

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

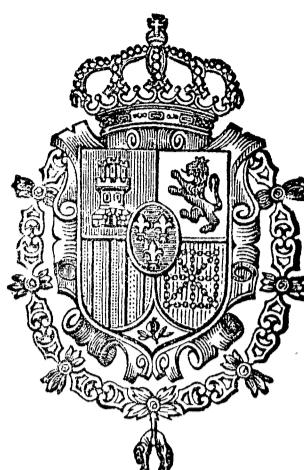
Madrid Por un mes.... Ptas. 5
Provincias, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS Por tres meses.. — 20

Posesiones españolas de la costa de África Por tres meses.. — 30

Extranjero Por tres meses.. — 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación, tanto corrientes como atrasados, al precio de 1,50 pesetas uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCION

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo. — **Teléfono** no núm. 75.

Provincias: En casa de los Sres. Agentes Correspondientes ó directamente por carta á la Administración de la GACETA DE MADRID, acompañando valores de fácil cobro, con exclusión de sellos de correos.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones, se reciben en dicha Administración de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco de la tarde, todos los días, menos los festivos que será de diez á doce.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto nombrando Senador vitalicio al Teniente General de Ejército D. Vicente de Martítegui y Pérez de Santa María.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal.

Ministerio de la Guerra:

Reales decretos disponiendo pasar á la reserva el General de brigada D. Miguel de Esquivel y Torres, y ascendiendo á esta vacante al Coronel de Infantería D. José Morales y Pla.

Otro concediendo merced del hábito de la Orden de Calatrava á D. Gonzalo Morales de Setién.

Otro autorizando á la Escuela Central de Tiro de Artillería para que adquiera directamente dos planchas de blindaje. Reales órdenes de concesión de cruces del Mérito Militar con distintivo blanco pensionadas.

Real orden circular disponiendo cese en el despacho de la Subsecretaría del Ministerio el General de brigada don Enrique Cortés y Bayona.

Ministerio de la Gobernación:

Real orden resolviendo se consideren elegibles para Concejales los electores sujetos al impuesto de cédulas personales hasta la de 11.^a clase inclusive.

Administración central:

Consejo de Estado. — Tribunal de lo Contencioso-administrativo. — Sentencia.

Subsecretaría. — Relación de pleitos incoados ante este Tribunal.

Dirección general de Sanidad. — Presentación del cólera morbo en Shanghai (China).

Dirección general de Aduanas. — Resúmenes estadísticos de las cantidades y valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes d. Agosto próximo pasado.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas. — Señalamiento de pagos y entrega de valores para los días y horas que se expresan.

Dirección general de Correos y Telégrafos. — Subastas para la contratación de transporte de la correspondencia pública. *Dirección general de Obras públicas.* — Subasta para la adjudicación de las obras del trozo primero de la carretera del Barco de Avila al Puerto del Pico (Avila).

Administración provincial:

Gobierno civil de Castellón. — Concurso para la adjudicación del dragado del puerto de Vinaroz.

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física general valientes en Cádiz y Oviedo. — Convocatoria.

Administración de justicia:

Edictos judiciales.

Anuncios oficiales:

Balances de Sociedades, publicados conforme á lo que prescribe el art. 157 del Código de Comercio:

Banco de Bilbao (Septiembre 1903).

Banco Hipotecario de España (Septiembre 1903).

Crédito Popular Madrileño (Septiembre 1903).

PARTE NO OFICIAL

Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

Oido Mi Consejo de Ministros, y usando de la prerrogativa que Me corresponde por los artículos 20 y 22 de la Constitución de la Monarquía;

Vengo en nombrar Senador vitalicio, como comprendido en el párrafo tercero del último de dichos artículos, al Teniente General de Ejército D. Vicente de Martítegui y Pérez de Santa María, en la vacante producida por fallecimiento de D. Federico López y Gavira, Marqués de Perijáa.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,

Raimundo F. Villaverde.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Las Palmas, vacante por haber sido también trasladado D. Mariano Laspra, á D. Nazario Vázquez Guerrero, electo para igual cargo de la de Pamplona.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido también trasladado D. Nazario Vázquez, á D. Camilo María Gullón del Río, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por haber sido también trasladado D. José Serrano, á D. Francisco Pampillón y Urbina, electo para igual cargo de la de Sevilla.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. Francisco Pampillón, á D. Baldomero Gullón y López, que sirve igual cargo en la de Burgos.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia

provincial de Burgos, vacante por haber sido también trasladado D. Baldomero Gullón, á D. José Serrano y Delgado, que sirve igual cargo en la de Valencia.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Salamanca, vacante por traslación de D. Sérvalo Miguel González, á D. Guillermo Marín y Villaverde, Magistrado de la de Valencia, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por traslación de D. Guillermo Marín, á D. Fermín Díaz del Castillo, Presidente de la de Toledo, donde resulta incompatible.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en trasladar á la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Toledo, vacante por haber sido también trasladado D. Fermín Díaz del Castillo, á D. Sérvalo Miguel González Moreno, que sirve igual cargo en la de Salamanca.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,

Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por promoción de D. Antonio Martínez, á D. Francisco Javier Muñoz y Gámiz, electo para igual cargo de la de Jaén.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Jaén, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Francisco Javier Muñoz, á D. Angel de León y Fernández, Teniente Fiscal de la de Sevilla.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFGNSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

De conformidad con lo prevenido en la regla segunda del art. 2.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en nombrar para la plaza de Teniente Fiscal de la Audiencia provincial de Sevilla, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Ángel de León, á D. Manuel León Escobar, Magistrado de la Huelva.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Huelva, vacante por traslación de D. Manuel León, á D. Eduardo Uribarri y Paredes, electo para igual cargo de la de Cádiz.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Vengo en nombrar, á su instancia, para la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Cádiz, vacante por haber sido también nombrado para otro cargo D. Eduardo Uribarri, á D. Francisco Gallego Blanco, electo para igual cargo de la de Gerona.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

De conformidad con lo prevenido en el art. 2.^o del Real decreto de 22 de Diciembre de 1902, en relación con el 43 de la Ley adicional á la orgánica del Poder judicial;

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Gerona, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Francisco Gallego, á D. Alfredo Souto y Cuero, Juez de primera instancia de Pontevedra, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su clase.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Méritos y servicios de D. Alfredo Souto y Cuero.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 26 de Junio de 1883.

En 20 de Diciembre de 1884 se le nombró Auxiliar de la clase de sextos de la Secretaría del Ministerio de Gracia y Justicia; tomó posesión en 21 de Enero de 1885.

En 1.^o de Octubre de 1887 se le nombró Auxiliar de la clase de quintos de la misma Secretaría; tomó posesión en el mismo día.

En 29 de Enero de 1889, promovido en el turno cuarto al Juzgado de Vivero, de ascenso, del que tomó posesión en 30 de Marzo siguiente.

En 20 de Abril de 1891, promovido igualmente en turno cuarto á la plaza de Abogado Fiscal de la Audiencia de Granada; se posesionó en 19 de Mayo.

En 18 de Noviembre siguiente, trasladado á la Tenencia Fiscal de la de Mondoñedo; posesionándose en 17 de Diciembre.

En 21 de Julio de 1892, declarado excedente por reforma.

En 31 de Octubre de 1895 fué agregado como Abogado Fiscal supernumerario á la Audiencia de la Coruña.

En 20 de Febrero de 1896 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Pontevedra; tomó posesión en 10 de Marzo.

De conformidad con lo prevenido en el art. 8.^o del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889;

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Badajoz, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Manuel Pardo, á D. Gumersindo Buján y Buján, Teniente Fiscal de la de Orense, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría.

Dado en San Sebastián á primero de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Francisco de los Santos Guzmán.

Méritos y servicios de D. Gumersindo Buján y Buján.

Se le expidió el título de Abogado en 5 de Enero de 1868. En 7 de Julio de 1879, previa oposición, se le nombró aspirante al Ministerio Fiscal, con el núm. 46 en la escala del Cuerpo.

En 9 del mismo mes se le nombró Promotor Fiscal de Señorín de Carballino, tomando posesión en 6 de Agosto.

En 20 de Octubre de 1880 se le trasladó á la Promotoría de Sarria, tomando posesión en 19 de Noviembre.

En 22 de Noviembre, á la de Ginzo de Limia. Posesión en 31 de Diciembre.

En 2 de Marzo de 1881, á la de Ribadavia. Se posesionó en 19 de Abril.

En 20 de Diciembre de 1882 fué nombrado Secretario de la Audiencia de Orense, de cuyo cargo tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 12 de Febrero de 1884, trasladado á igual plaza de la de Vélez-Málaga, electo.

En 6 de Marzo siguiente se le nombró Juez de primera instancia de Arzúa, de entrada; tomó posesión en 3 de Abril.

En 8 de Noviembre del mismo año, trasladado, accediendo á sus deseos, al de La Cañiza, posesionándose en 11 de Diciembre.

En 13 de Febrero de 1886, al de Bermillo de Sayago.

En 28 del mismo mes, al de Corcubión; tomó posesión el día 23.

En 31 de Marzo de 1887, accediendo á sus deseos, al de Viana del Bollo, se posesionó el día 30.

En 11 de Marzo de 1890 fué promovido al de Balaguer; electo.

En 16 de Abril siguiente trasladado, accediendo á sus deseos, al de Plasencia. Tomó posesión en 12 de Mayo.

En 30 de Octubre de 1891 al de Astorga, accediendo á su solicitud; se posesionó en 28 de Noviembre.

En 14 de Junio de 1893, también á su solicitud, al de Celanova; se posesionó en 11 de Julio.

En 21 de Octubre de 1897 al de Tuy, posesionándose en 19 de Noviembre.

En 30 de Junio de 1898, accediendo á su solicitud, al de Vigo; tomó posesión en 29 de Julio.

En 9 de Abril de 1901 promovido en turno tercero á Teniente Fiscal de la Audiencia de Orense, de cuyo cargo se posesionó en 3 de Mayo siguiente.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Miguel Esquiroz y Torres pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el art. 4.^o de la Ley de 14 de Mayo de 1883.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martítegui.

En consideración á los servicios y circunstancias del Coronel de Infantería, núm. 11 de la escala de su clase, D. José Morales y Plá, que cuenta la antigüedad y efectividad de 1.^o de Agosto de 1889;

Vengo en promoverle, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de General de brigada, con la antigüedad de esta fecha, en la vacante producida por pase á la Sección de Reserva del Estado Mayor general del Ejército de D. Miguel Esquiroz y Torres, la cual corresponde á la designada con el núm. 123 en el turno establecido para la proporcionalidad.

Dado en San Sebastián á treinta de Septiembre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Vicente de Martítegui.

Servicios del Coronel de Infantería D. José Morales y Plá.

Nació el día 23 de Mayo de 1843 é ingresó en el Colegio de Infantería el 30 de Diciembre de 1859, siendo promovido al empleo de Alférez en Julio de 1862, por haber terminado con aprovechamiento sus estudios.

Prestó sus servicios en el regimiento de Saboya, con el que operó en 1866 y 1867 contra las partidas insurrectas que yaban por Cataluña, concurriendo el 20 de Agosto del último de dichos años al encuentro tenido con los rebeldes en las mediaciones de Papoil.

Por la gracia general de 1868 alcanzó el grado de Teniente, concediéndole el empleo en recompensa del mérito que contrajo el 25 de Septiembre de 1869 durante los sucesos republicanos de Barcelona.

Tomó parte en los hechos de armas habidos en dicha capital y Gracia los días del 4 al 8 de Abril de 1870, destinándose en Julio siguiente al batallón Cazadores de Cataluña.

En Diciembre de 1871 salió á operaciones de campaña contra las facciones carlistas de Cataluña, hallándose el 29 de Junio de 1872 en la acción librada en las cercanías de Berga, por la que fué premiado con el grado de Capitán; el día 12 de Julio, en la de Llacuna; el 6 de Agosto, en la de Balsareny; el 12, en la de la Ermita de las Esposas; el 13 en la de Vallsebre, por la que se le otorgó la cruz roja de primera clase del Mérito Militar; los días 10 y 11 de Noviembre, en la acción y ataque de la ciudad de Balaguer; el 15, en el encuentro de Colltinos; el 23 de Diciembre, en la acción y toma de Casterras, por la que fué recompensado con el empleo de Capitán; y el 14 de Enero de 1873 en el ataque y toma de la Gironella.

Destinado luego á las inmediatas órdenes del General Santa Pau, continuó las operaciones en el Norte y en Aragón, asistiendo el 25 de Agosto á la acción de Allo, Arellano y Diestillo, por la que obtuvo el grado de Comandante.

Se le destinó en Enero de 1874 al batallón reserva de Játiva y en Junio al de Cazadores de Barcelona, con el que volvió á operar en Cataluña, encontrándose los días 2, 4 y 5 de Septiembre en las acciones de Castellar de Nuch, Puente de Guardiola y Puigcerdá; el 4 de Octubre en el ataque de las Guixerias de Igualada; el 18 de Marzo de 1875 en la acción de Olot; el 6 de Abril en la de Ripoll, por la que fué agraciado con el grado de Teniente Coronel, y el 23 en la de Breda, donde resultó gravemente herido, siendo ascendido á Comandante por el mérito que entonces contrajo.

Quedó de reemplazo para atender á la curación de su herida, y una vez que la consiguió estuvo destinado al batallón Cazadores de Cuba y á las inmediatas órdenes del Brigadier Alemany, concurriendo á las últimas operaciones efectuadas para la pacificación del Centro y Cataluña.

Posteriormente perteneció al batallón Cazadores de Manilla, ascendiendo por antigüedad á Teniente Coronel, en Agosto de 1887, con destino al batallón Cazadores de Talavera, desde el que pasó en Octubre al regimiento de Baleares.

Promovido reglamentariamente á Coronel en Agosto de 1889, estuvo colocado sucesivamente en el regimiento reserva de Soria, y en el cuadro de Reclutamiento de la zona de Játiva, confiriéndose en Mayo de 1892 el mando del regimiento de Sevilla, núm. 33.

En Marzo de 1901, quedó en situación de excedente; en Junio fué nombrado Jefe de la zona de Reclutamiento de León; en Julio volvió á quedar en dicha situación, y desde Enero de 1902, manda el regimiento reserva de Játiva, núm. 81.

Ha desempeñado varias comisiones; cuenta cuarenta y tres años y nueve meses de efectivos servicios, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

Dos cruces rojas de primera clase del Mérito Militar.

Cruz blanca de tercera clase de la misma Orden.

Cruz y Placa de San Hermenegildo.

Medallas de Puigcerdá, Guerra civil y Alfonso XII.

En consideración á las circunstancias que concurren en D. Gonzalo Morales de Setién y Rincón;

Vengo en concederle merced de hábito de la Orden de Calatrava; en inteligencia de que el interesado ha de incoar el expediente que previenen los establecimientos y definiciones de las Órdenes militares en el plazo de un año, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden circular de 30 de Mayo de 1888.

Dado en San Sebastián á primera de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martítegui.

Con arreglo á lo que determinan las excepciones 9.^a y 10.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el dictamen emitido por la Junta Consultiva de Guerra, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en autorizar á la Escuela Central de Tiro de Artillería para que adquiera directamente dos planchas de blindaje, una de la casa Krupp (Alemania), y otra de la de Schneider et Cie (Francia), cuyo importe será cargo al remanente de los fondos consignados en el capítulo adicional único, art. 2.^o, del presupuesto vigente del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Sebastián á primera de Octubre de mil novecientos tres.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,

Vicente de Martítegui.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES ÓRDENES

Exmo Sr.: En vista del escrito que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Abril último, dando conocimiento de los accidentes ocurridos en la ascensión libre

verificada el 2 de dicho mes por un globo del Parque aerostático, y proponiendo para recompensa al Comandante de Ingenieros D. Isidro Calvo Juana, primer Teniente del mismo Cuerpo D. Vicente Rodríguez Rodríguez, y Director del servicio meteorológico D. Augusto Arcimis, por el mérito que contrajeron evitando una catástrofe los dos primeros con su serenidad y sangre fría, y el último ayudando en lo que pudo á salvar la situación;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 18 del mes actual, ha tenido á bien conceder á los dos primeros la cruz de segunda y primera clase, respectivamente, del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionadas con el 10 por 100 del sueldo del empleo que los expresados Jefe y Oficial disfrutan en la actualidad, hasta su ascenso al inmediato, por hallarse comprendidos en el artículo 23 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz, y la cruz de segunda clase de la misma Orden y distintivo, libre de gastos, al Director del Instituto Central Meteorológico D. Augusto Arcimis.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán General de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Exmo. Sr.: Por Real orden de 6 de Junio último se dispone que informe esta Junta respecto de la recompensa á que se hayan hecho acreedores el señor D. Augusto Arcimis, Director del Instituto Central Meteorológico, el Comandante de Ingenieros D. Isidro Calvo y el Teniente del mismo Cuerpo D. Vicente Rodríguez, por el mérito contraido en la ascension en globo libre que verificaron el día 2 de Abril último.

Acompañan á la Real orden una comunicació del primer Jefe del Parque aerostático de Ingenieros, en que se da cuenta de lo ocurrido; otra del Comandante General de Ingenieros de la primera Región; otra del Capitán General de Castilla la Nueva, y dos Reales órdenes en que se dispone que se den las gracias á las Autoridades, vecindario y Médico de Horcajo de Santiago por los auxilios prestados á los tripulantes del globo, cuando allí tomó tierra.

En el oficio del Jefe del Parque aerostático se refiere lo ocurrido con toda claridad y los suficientes detalles para poder apreciar los hechos y el mérito que suponen.

El 2 de Abril era, como primer jueves del mes, día señalado para una ascension en que el Sr. Arcimis había de hacer observaciones meteorológicas simultáneas con las que hacen también en globo, por mutuo acuerdo internacional, otros observatorios extranjeros. Ya el mal tiempo había impedido otra ascension anterior, y el día 2 de Abril se presentó tan dudoso, que la salida del globo, fijada para las ocho y media de la mañana, no se verificó hasta el mediodía; cuando la observación del viento y la del barómetro y la opinión autorizada del señor Arcimis permitieron esperar feliz éxito y desvancieron toda responsabilidad nacida de imprudencia. Hizose la maniobra con todas las precauciones aconsejadas en días de viento fuerte, pero no se pudo prever, ni menos evitar, ni remediar, que en el momento en que el globo quedó libre y empezó el ascenso, viniera sobre él una fuerte ráfaga en sentido descendente que le arrojó violentamente contra tierra; los tripulantes arrojaron lastre y el globo subió, pero una nueva ráfaga lo abatió otra vez y sucesivamente otras, hasta cuatro, que produjeron otros tantos choques contra el suelo, en uno de los cuales la barquilla y cordaje descuajaron de raíz un árbol de 12 centímetros de diámetro. Manifiesta el Jefe del Parque, que á la pericia y serenidad de los tripulantes, en momentos de tan grande angustia, á la gran precisión en las maniobras y á su prontitud y oportunidad en arrojar lastre hasta quedarse sólo con saco y medio de arena, de los ocho que llevaban, se debió el que al fin se elevara rápidamente el globo, que alcanzó la altura de 3.600 metros á la vez que desarrollaba una velocidad en sentido horizontal de más de 70 kilómetros.

En los choques repetidos recibieron los tripulantes golpes que les produjeron contusiones en todo el cuerpo y varias heridas en la cara, y todos los instrumentos llevados por el señor Arcimis quedaron rotos. Cuando encontraron terreno favorable (que fué en Horcajo de Santiago, en la provincia de Cuenca), iniciaron el descenso, extremando todas las precauciones que exigía la gran velocidad que llevaban y la grandísima escasez de lastre. Esta delicadísima operación, dice el citado jefe, fué admirablemente dirigida, eligiendo para la caída unos terrenos labrados y en contrapendiente, por los que fué arrastrada la barquilla hasta 50 metros, á pesar de haber desinflado el globo antes de llegar al suelo. Despues de recogerlo el material, se trasladaron al pueblo, y allí fueron reconocidos y curados por el Médico y auxiliados por las Autoridades y todo el vecindario. Llama la atención dicho Jefe sobre el mérito contraido por los tres expedicionarios, cuya serenidad y sangre fría evitó una catástrofe, y juzga este mérito digno de una señalada recompensa, comparando el combate contra el enemigo, en que el ánimo se enardece, con esta otra lucha con los elementos, en el aislamiento de una pequeña barquilla y sin posible auxilio exterior, circunstancias propicias para que el ánimo necesariamente se deprima.

El Comandante general de Ingenieros hace suyas todas las consideraciones anteriores, y concluye también juzgando el mérito digno de señalada recompensa. De igual modo hace suyas estas consideraciones el Capitán general de Castilla la Nueva al cursar ambas comunicaciones.

Para apreciar esta Junta el mérito contraido por los tripulantes del globo, tiene que hacerlo separadamente respecto del Sr. Arcimis, tanto porque su misión dentro de la barquilla era puramente científica, sin mira alguna militar, y su papel era el de un pasajero y no el de tripulante, cuanto porque, no perteneciendo al Ejercito, no puede serle aplicable el Reglamento de recompensas.

La que corresponda á su mérito reconocido es indiscutible al poner su vida en riesgo inminente por prestar un servicio científico propio del cargo de Jefe del Instituto central Meteorológico que desempeña, debería serle otorgada por el Departamento ministerial de que depende. Cabe, sin embargo, que por el de la Guerra se aprecie y recompense el servicio

que prestó contribuyendo con serenidad y sangre fría á la ejecución de las rápidas maniobras ordenadas por el Comandante Calvo y secundadas por el Teniente Rodríguez.

El Sr. Arcimis había recibido desde el primer choque heridas en la cara y fuertes contusiones que no impidieron su activa cooperación en la maniobra. Contribuyó, por tanto, eficazmente al salvamento de su propia vida y de la de los dos Oficiales con quienes iba, unos y otros en inminente riesgo en aquellos momentos, y al del valioso material aerostático, que tan expuesto estaba á una total destrucción.

En este concepto, el mérito es indiscutible, el servicio se relaciona directamente con el Ejército, y el ramo de Guerra puede recompensarlo, dentro del Reglamento de la Orden del Mérito Militar, con una cruz de la citada Orden, con distintivo blanco y libre de gastos, de la clase que corresponda á la categoría que en el orden civil tiene el interesado, por ser Director del Instituto Central Meteorológico.

En los Oficiales tripulantes del globo se ha de apreciar, además de esa serenidad y sangre fría y del inminente riesgo de perder la vida en que estuvieron, la pericia y precisión de las maniobras dispuestas y ejecutadas, muy especialmente en la accidentada salida, pero también en la difícil arriada. Si el globo se elevó á 3.600 metros de altura y marcó una velocidad horizontal de 70 kilómetros, bien puede asegurarse que fué violentísima la de salida y casi instantáneos los repetidos choques en el suelo y en los árboles y las maniobras realizadas para hacerlos cesar y lograr al fin la resuelta y libre ascension.

De esa extremada violencia y su originaria rapidez es testimonio fehaciente el hecho de arrancar de raíz un árbol de las dimensiones que el parte señala. Y si en los accidentes de la subida la pericia y sangre fría se ponen tan de relieve, la primera queda acaso más de relieve aun en la difícil y peligrosa arriada, para la que se elige el terreno más apropiado, cuando aún está muy lejos, á fin de poder maniobrar hacia él, se acierta á aterrizar en su perímetro, gracias á un delicado y preciso juego del escasísimo lastre y la válvula de escape, y se vacía el globo con la banda de desgarre antes de tocar tierra con la barquilla. La extremada violencia del viento y consiguiente velocidad del globo en aquel momento quedan demostradas con el hecho de que aun en esas condiciones arrastrara por tierra la barquilla con sus tripulantes en un trayecto de cincuenta metros, con nuevo riesgo para aquéllos. Siempre existe ese riesgo, y grande, en las ascensiones aerostáticas, y cuando como en esta ocasión, se hace inminente y los que lo corren saben con su pericia y serenidad afrontarlo y salir de él, librando además de destrucción el costoso material que manejan, es ocasión propicia de demostrar el aprecio que se hace de la asidua labor de que tal pericia es resultado, de los riesgos continuos que en ella se afrontan y muy especialmente del gravísimo é inminente á que tales Oficiales se han expuesto en cumplimiento de la misión que se les confiara. Y no es menor razón para recompensarlos, el que este premio sirva de estímulo á ellos mismos y á los demás que desempeñan el servicio aerostático. El Reglamento de recompensas no prevé caso alg no referente á la navegación aérea, pero los comprende todos en su art. 23; en vista del cual, y como recompensa adecuada al mérito contraido, la Junta opina que al Comandante D. Isidro Calvo y al primer Teniente D. Vicente Rodríguez, debe concedérseles la cruz blanca del Mérito Militar, pensionada con el 10 por 100 del sueldo actual respectivo, hasta el inmediato ascenso de los interesados.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 10 de Agosto de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—El Presidente accidental, Julián González Parrado.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

Exmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada por el Director de la Academia de Artillería, que cursó á este Ministerio en 18 de Julio último, á favor del Capitán de dicha arma, Profesor de la misma, D. Emilio Delgado y Maqueda, quien ha realizado trabajos extraordinarios con inteligencia, celo y acierto muy especiales y notorios;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por la Junta Consultiva de Guerra, que á continuación se inserta, y por resolución de 24 del mes actual, ha tenido á bien declarar pensionada con el 10 por 100 del sueldo que disfruta, hasta su ascenso al inmediato, la cruz de primera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, que se le otorgó con pasador del profesorado, por Real orden de 17 de Julio de 1901 (D. O. núm. 156), por considerarlo comprendido en las Reales órdenes de 17 de Junio de 1899, 11 de Junio de 1900 y 27 de Octubre de 1902 (C. L. núms. 122, 121 y 255), y en el caso primero del art. 19 del Reglamento de recompensas en el tiempo de paz.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Capitán general de Castilla la Nueva.

INFORME QUE SE CITA

Junta Consultiva de Guerra.—Exmo. Sr.: Por Real orden fecha 4 de Agosto último, se remite á informe de esta Junta la propuesta elevada por el Director de la Academia de Artillería, á favor del Capitán de dicha arma D. Emilio Delgado y Maqueda, para recompensa por servicios en el profesorado.

A dicha propuesta se unen, copia de la hoja de servicios y de hechos del interesado, y del acta de la Junta facultativa de aquella Academia.—En la hoja de servicios consta que fué admitido como Profesor en 1.º de Julio de 1897, continuando hasta ahora en el desempeño de este cargo, lo cual suma más de seis años consecutivos en su ejercicio.

Respecto á los servicios prestados, además del laudatorio informe del Director de la Academia, aparece lo manifestado en el acta de la reunión de la Junta facultativa, la cual expresa que el Capitán Delgado ha realizado trabajos extraordinarios, sobre todo en la época de cursos cortos, que carecían de vacaciones reglamentarias, desempeñó siempre una ó dos clases teóricas, tuvo cambios de programas á consecuencia de la desigual constitución de dichos cursos, desempeñó el cargo de Auxiliar de escuelas prácticas, instaló y organizó el

Gabinete de balística, escribió un libro de *Descripción de aparatos balísticos*, unos apantes sobre *Resistencia del aire y Notas de balística exterior*, para resolver los problemas y prácticas del tiro, y otro folleto titulado *Nociones de balística de efectos*, todos para facilitar el estudio de la clase de Mecánica aplicada á la Artillería, calificando estos trabajos como extraordinarios y realizados con inteligencia, celo y acierto muy especiales y notorios.

Todo lo expuesto, acredita cumplidamente que en el interesado concurren las circunstancias preventidas por las disposiciones legales vigentes acerca de este particular.

Teniendo, por lo tanto, en cuenta lo preceptuado en la Real orden de 17 de Junio de 1899 (C. L. núm. 122) y de 11 de Junio de 1900 (C. L. núm. 121), y estando cumplidos los requisitos marcados en la de 27 de Octubre de 1902 (C. L. núm. 255), procede que al Capitán de Artillería D. Emilio Delgado y Maqueda se le declare pensionada la cruz de primera clase del Mérito Militar con distintivo blanco y pasador especial del profesorado, que posee, como comprendido en el caso 1.º, art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

V. E., no obstante, resolverá, como siempre, lo más acertado.

Madrid 4 de Septiembre de 1903.—El General Secretario, Leopoldo Cano.—Rubricado.—V.º B.º—El Presidente accidental, Julián González Parrado.—Rubricado.—Hay un sello que dice: «Junta Consultiva de Guerra».

Exmo. Sr.: En vista de la propuesta de recompensa formulada á favor del Subinspector Médico de primera clase de Sanidad Militar D. José Dadín y Gayoso, destinado en esa dependencia;

El REY (Q. D. G.), de acuerdo con el informe emitido por esa Junta, que á continuación se inserta, y por resolución de 26 del mes actual, ha tenido á bien concederle la cruz de tercera clase del Mérito Militar con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su empleo hasta su ascenso al inmediato, como comprendido en el caso 1.º del art. 19 del Reglamento de recompensas en tiempo de paz

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1903.

MARTÍTEGUI

Sr. Presidente de la Junta Consultiva de Guerra.

INFORME QUE SE CITA

Hay un membrete que dice: «Junta Consultiva de Guerra».—Exmo. Sr.: Atendiendo á las circunstancias que concurren en el Subinspector Médico de primera clase del Cuerpo de Sanidad Militar, D. José Dadín y Gayoso, y á la especial recomendación que de sus servicios me han hecho los Presidentes de la primera y tercera Secciones de esta Junta, he dado cuenta al pleno de la misma, en reunión celebrada el día 4 del actual, para que, examinados los antecedentes de dicho Jefe, acordara lo que en justicia procediere.

Destinado el Subinspector Sr. Dadín á este Centro en Septiembre de 1898, formó parte desde esta fecha, como Vocal, de la Reunión especial de Sanidad Militar, en la primera Sección, y de la suprimida Comisión de Coronelos encargada de señalar las recompensas á que se hubieren hecho acreedores los autores de obras, inventos, etc.; y al suprimirse ésta, de la tercera Sección, que tiene á su cargo el estudio de los trabajos y servicios que para recompensa se remiten á esta Junta.

La labor que esos cometidos representa puede apreciarse con la suma de los siguientes expedientes despachados por el Sr. Dadín:

De asuntos generales, 105; de retiro por inútil, 569; de ingreso en Invalídos, 116; de responsabilidad facultativa, 176; y de obras, 36; que hacen un total de 1.052.

Esa diversidad de asuntos representa para el Jefe informante, no sólo una gran cantidad de trabajo, sino de estudio y vastos conocimientos de la ciencia médico-legal, para aplicar en cada caso, con arreglo á Derecho, los beneficios que la Ley concede al que en función del servicio ó acción de guerra se inutiliza, ó exigir responsabilidad facultativa al Médico que por negligencia ó descuido declara la utilidad ó inutilidad de un recluta; y, por último, hacer el juicio crítico de las obras que ha despachado, para señalar recompensa á los autores de las mismas.

Sin temor á equivocación, puede asegurarse que el Sr. Dadín ha debido emplear largas horas de constante vigilia para dar cima á tan improbo trabajo, circunstancia que le honra y acredita de laborioso es ilustrado.

No sólo en el cometido oficial ha empleado su tiempo, sino que dando una prueba de su amor al estudio y á la institución armada, ha publicado la importante obra titulada *Los hematozoarios del paludismo*, vertida al castellano de la edición francesa, cuyo conocimiento es de suma utilidad para evitar la propagación de la fiebre palúdica; habiendo merecido por su trapajo el que S. M. le haya concedido la cruz de tercera clase del Mérito Militar y del Mérito Naval.

Examinada la hoja de servicios del Sr. Dadín, resulta que cuenta más de treinta y cuatro años efectivos y cuarenta y cuatro con abonos de campana y carrera; está bien concepcionado; ha desempeñado varias honorables comisiones peculiares de su profesión, y se halla en posesión de una cruz roja de primera clase, otra de segunda por servicios especiales, y de las medallas de la Guerra civil y Alfonso XII, y por otros servicios se le concedieron honores de Jefe superior de Administración civil.

En vista de cuanto queda expuesto, el pleno acordó, por unanimidad, reconocer la importancia de los servicios que lleva prestados el Subinspector médico de primera clase don José Dadín; opinando que como premio á su laboriosidad, inteligencia y amor al estudio, se ha hecho acreedor á que se le conceda la cruz de tercera clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con 10 por 100 del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato, en armonía con lo dispuesto en el caso 1.º del art. 19 del vigente Reglamento de recompensas en tiempo de paz.

Lo que en cumplimiento del referido acuerdo tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. para la resolución que estime.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Septiembre de 1903.—Exmo. Sr.—El Presidente accidental, Julián González Parrado.—Rubricado.—Exmo. Sr. Ministro de la Guerra.

REAL ORDEN CIRCULAR

Exmo. Sr.: El REY (Q. D. G.), se ha servido disponer que el General de Brigada D. Enrique Cortés y Bayona, Jefe de Sección de este Ministerio, cese en el despacho de la Subsecretaría del mismo, del que se encargó por Real orden de 9 de Septiembre próximo pasado, durante la ausencia del General de División don Manuel de la Cerda y Gómez Pedroso, que ha regresado ya á esta Corte.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1903.

MARTÍTEGUI

Señor

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REAL ORDEN

El Comité nacional del partido socialista español, y otras diferentes y numerosas Sociedades obreras, han concurrido á este Ministerio exponiendo las dificultades que el art. 41 de la Ley Municipal vigente opone á que las mismas tengan la debida representación en los Ayuntamientos; y con efecto, el párrafo primero de dicho artículo exige, entre otras condiciones, para la elegibilidad para cargos concejiles en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, además de cuatro años de residencia fija, el pago de una cuota directa de las que comprenden en la localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes por el impuesto territorial y por el de subsidio industrial y de comercio.

Atendió la Ley, especialmente, con este precepto, á que los gestores de los intereses comunales de los pueblos ofrezcan, por razón de su peculio, garantía de responsabilidad, como si la posesión de un caudal mayor ó menor fuera señal inequívoca de honradez y de celo por el interés público, ó llevase aparejada la condición personal del acierto; y olvidando que en ocasiones suple con ventaja á lo desahogado de una posición, la voluntad firme de hacer el bien, y que en materias que tan de cerca afectan al vecindario como las municipales, su administración puede descansar y debe estar fiada singularmente á las personas que merezcan la confianza de los pueblos, sea cual fuese la riqueza de los designados, porque nadie con mayor conocimiento que aquéllos puede apreciar en cada caso los que por sus condiciones y circunstancias están llamados en cada distrito á corregir con mano firme los vicios arraigados en el Municipio y á orientar la administración en armonía con las necesidades que la opinión pública demanda más imperiosamente que sean cubiertas.

Así y todo, y no obstante las precauciones adoptadas por la Ley, preciso se hace reconocer que el desorden y el despilfarro han predominado en no pocas municipalidades, despertando los agravios en que los contribuyentes fundan sus reiteradas quejas contra las exigencias de los Ayuntamientos, y haciendo más vivo y justificado el clamor en forma general levantado por numerosas clases sociales contra el mencionado art. 41 de la Ley, que va dejando honda huella en el ánimo de todos, y ante el cual el Gobierno no puede ni debe permanecer impasible, porque, sobre no remediar dicho artículo los males de la Administración, es ocasión de que en muchos pueblos se vean privadas las aludidas clases sociales de la representación que en justicia corresponde en la Casa del pueblo y en el manejo de los intereses del Municipio, á que contribuyen de forma más onerosa que las demás, dada la índole especial del impuesto de consumos, que es uno de los recursos más importantes de la municipalidad.

Para satisfacer del modo posible la demanda de las clases obreras dentro del espíritu de la Ley, que en su rigorismo quiere que, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los designados para cargos concejiles sean contribuyentes de determinada calidad é importancia, ha creído el Gobierno que debe tomarse como base para determinar las condiciones de elegibilidad la cédula personal, porque este documento, que alcanza á todos los habitantes, con ligerísimas excepciones, representa mejor que las demás contribuciones, cargas ó tributos que gravan los bienes, frutos, mercancías, etc., la posición social del individuo, supuesto que, merced á las reglas fijadas para su exacción, da una idea más aproximada de los medios de que cada cual dispone, pues para su imposición se tiene en cuenta, no sólo las cuotas de la contribución directa por inmuebles é industrial, á que se refiere el mencionado art. 41 de la Ley Municipal, sino que también los sueldos y los haberes ó asignaciones y salarios, por cualquier concepto y de

cualquier procedencia, y hasta los alquileres de las casas, que suelen ser el signo externo más evidente del estado de riqueza de los habitantes.

Entiéndese, por lo tanto, que el impuesto de céduelas personales, por estar fijado entre los tributantes en proporción del haber de cada uno, determina más perfectamente que los impuestos territorial y de subsidio industrial y de comercio, la posición especial de cada vecino, y que con su adopción se destruye el privilegio que hoy disfrutan los poseedores de la riqueza inmobiliaria, industrial y mercantil sobre todos los demás contribuyentes.

A parte de que no debe olvidarse que la misma Ley establece que en los pueblos que no excedan de 400 vecinos son elegibles todos los electores, es decir, todos los españoles mayores de veinticinco años, que se hallen en el pleno goce de los derechos civiles y sean vecinos de un Municipio en el que cuenten dos años, al menos, de residencia; es de advertir que no es la primera vez que las prescripciones á la letra del art. 41 de la Ley Municipal han dejado de aplicarse en todo su rigorismo, y no obstante ser aquélla de observancia general en toda la Península é islas adyacentes, ahora mismo en las provincias Vascongadas, donde no rigen las disposiciones relacionadas con las contribuciones directas, basta para ser elegible Concejal en las poblaciones mayores de 1.000 vecinos, conforme á lo declarado por sentencia del Tribunal de lo Contencioso-administrativo de 31 de Enero de 1898, poseer bienes ó industrias por las cuales se satisfacía contribución, si aquéllos radicasen en provincias sujetas al régimen económico general, estando relevados sus habitantes, para el efecto enunciado, de demostrar que figuran en los dos tercios superiores de la lista de contribuyentes.

Próxima la renovación bienal de Ayuntamientos, urge, pues, adoptar una disposición ó temperamento, merced al cual la Administración municipal no continúe por más tiempo privada de la representación directa de las clases más numerosas de la sociedad, en las personas que ellas tengan por conveniente designar; y al efecto,

S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, se ha servido resolver que se considerarán elegibles para Concejales, en las poblaciones mayores de 400 vecinos, los electores que, además de llevar cuatro años, por lo menos, de residencia en el término municipal, estén sujetos al impuesto de cédulas personales hasta de la clase 11.^a inclusive, con arreglo á las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. S. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1903.

G. ALIX

Sr. Gobernador civil de la provincia de

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Luis Blasco y Moreno, natural de Mochales (Guadalajara), de treinta y cinco á treinta y ocho años, dejando como bienes 21 centavos y un reloj de oro.

Madrid 29 de Septiembre de 1903. — El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Perpiñán participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles Francisco Cuáberes, de cuarenta y cinco años, natural de Bohent (Lérida), Francisco Fernández Calonda, natural de Mora de Ebro (Tarragona), de sesenta y un años, y Francisco Parramón, natural de Pont de Bar (Lérida), de cincuenta y cinco años.

Madrid 29 de Septiembre de 1903. — El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

El Cónsul de España en Montevideo participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Adolfo González, natural de Santander, de cuarenta y cinco años, evaluándose los bienes dejados en 800 pesos oro del país.

Madrid 30 de Septiembre de 1903. — El Subsecretario, J. Pérez Caballero.

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.

Ante este Tribunal se han seguido autos, promovidos por D. Manuel Soler y Alarcón, demandante, contra la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de las Reales órdenes dictadas por el Ministerio de Estado en 11, 23 y 28 de Agosto de 1902, relativas á destino en la carrera diplomática.

Seguido el pleito por todos sus trámites, se dictó sentencia por este Tribunal en 4 de Julio último, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de este Tribunal para conocer de la demanda deducida por D. Manuel Soler Alarcón contra las Reales órdenes del Ministerio de Estado de 11, 23 y 28 de Agosto de 1902; archívese el rollo y devuélvase el expediente al Ministerio.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA DE MADRID é insertará en la Colección legislativa, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Fermín A. Iglesias. — Demetrio Alonso Castrillo. — José González Blanco. — El Marqués de Vivel. — José María Jimeno de Lerma.

Publicación. — Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Exmo. Sr. D. José González Blanco, Consejero de Estado y Ministro del Tribunal de lo Contencioso-administrativo, celebrando la Sala audiencia pública en el día de hoy, de que como Secretario certifico.

Madrid 14 de Julio de 1903. — P. S., Ldo. Francisco Caballo.

No habiendo podido notificar dicha sentencia al demandante, por haber fallecido posteriormente, se inserta este anuncio en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los herederos.

Madrid 29 de Septiembre de 1903. — El Secretario de Sala, Antonio Goicoechea.

Secretaría.

Relación de los pleitos incautados ante este Tribunal, continuación de la de 24 de Septiembre de 1903.

D. Atanasio Rojo, vecino de Chinchón, contra una Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación, por la que se confirma un acuerdo de la Comisión mixta que declaró soldado á su Cirilo.

Comunidad de Beneficencia de la parroquia de Santa Catalina de Aleira (Valencia), contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1903, sobre indemnización por sus bienes de que se incautó el Estado.

Comunidad de Beneficencia de Santa Cruz de Palma de Mallorca, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 12 de Marzo de 1903, sobre indemnización por sus bienes de que se incautó el Estado.

D. José Guallart Daganzo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 10 de Junio de 1903, sobre deslinde de la calle de Méndez Álvaro en esta Corte.

D. Cipriano Minguez Lobo, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 3 de Agosto de 1903, sobre subasta del arriendo de consumos de El Escorial (Madrid).

D. Simeón Escabias Cabrera, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 1 de Abril de 1903, sobre arriendo del impuesto de consumos de 1903 á 1905 en Valdepeñas (Ciudad Real).

El Ayuntamiento de Madrid, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1903, sobre supuesta defraudación del impuesto de utilidades del 3 por 100 de intereses por deudas municipales.

D. Federico Martín de Hijas, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 28 de Agosto de 1903, sobre sustitución por imposibilidad física en vez de jubilación como Profesor auxiliar del Hospicio de esta Corte.

D. Angela Radio Vega, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 14 de Mayo de 1903, sobre derecho a pensión como huérfana de D. José María, administrador principal que fué de Correos.

D. Valentín Massa Morenila, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 6 de Julio de 1903, sobre expropiación de un inmueble para la construcción de la carretera de Archena á Ricote (Murcia).

D. Antonio Martínez de Lis, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 26 de Junio de 1903, sobre defraudación por la Sociedad de Omnibus de Madrid.

D. Pedro Rodríguez Pérez, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 17 de Julio de 1903, sobre pago de cantidades é intereses por suministro de carnes á la Clínica de San Carlos.

D. Vicente C. Romero, contra acuerdo de la Dirección general de Contribuciones de 10 de Septiembre de 1903, sobre exención temporal de contribución territorial de la casa número 12 de la calle del Príncipe de Vergara (Madrid).

Sociedad Asenso y Rach, de Málaga, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Agricultura en 2 de Julio de 1903, sobre denegación de títulos «La Riojana», «El Riojano» y «La Rioja» para chocolates, bombones y galletas.

D. Enrique Bauzáles y Orga, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 23 de Junio de 1903, sobre precio y balance de obligaciones de la Sociedad Crédito Mobiliario Español.

D. Cecilio y D. José González Díaz, contra acuerdo de la Dirección general de Propiedades de 1.^o de Junio de 1903, sobre reclamación contra la subasta del predio «Dehesa de Viblaiba», en término de Cebreros (Avila).

Ayuntamiento de Berlanga, contra acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Junio de 1903, sobre adjudicación del arriendo de consumos en dicho Ayuntamiento.

D. Luis Sein Echávarri, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 4 de Junio de 1903, sobre rectificación del escalafón en que se halla incluido como Delegado de Hacienda de Cáceres.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la Ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 1.^o de Octubre de 1903. — El Secretario mayor, J. González Tamayo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Sanidad.

Según noticias oficiales recibidas en este Centro, se ha presentado el cólera morbo en Shanghai (China).

Lo que se hace público para conocimiento de las Autoridades sanitarias y casas consignatarias cuyos buques toquen en puertos españoles.

Madrid 2 de Octubre de 1903. — El Director general, Carlos María Cortizo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península e Islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1903, comparados con los de igual período de 1901 y 1902.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS									
	En el mes de Agosto de					En los ocho primeros meses de					En el mes de Agosto de					En los ocho primeros meses de				
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901
P 1 Mármoles, jaspe y alabastros, etc.....	1.245.590	1.140.719	1.091.475	4.032.972	3.255.434	4.589.281	112.103	102.685	98.232	363.056	293.026	4.096.404	4.023.389	413.034	3.945.709	4.023.389	4.096.404	4.023.389	413.034	
P 5 Las demás piedras y tierras.....	11.457.354	8.813.304	10.760.017	81.932.103	80.827	81.914.239	572.867	440.665	538.000	42.895.488	43.701.537	43.701.537	43.701.537	43.701.537	43.701.537	43.701.537	43.701.537	43.701.537	43.701.537	
P 6 (a) Carbones minerales.....	146.963	13.906	144.501	1.340.181	1.409.727	1.309.349	4.702.816	6.106.039	4.488.521	432.047	444.851.512	3.408.419	1.812.067	1.524.183	3.969.054	3.969.054	3.969.054	3.969.054	3.969.054	
P 7 Carbón cok.....	23.536	16.840	13.937	1.38.016	128.034	109.949	753.152	522.040	82.322	57.155	50.535	50.535	50.535	50.535	50.535	50.535	50.535	50.535	50.535	
P 8 Alquitranes, bresas, etc.....	631.690	1.027.777	714.439	22.650.847	19.052.302	21.678.314	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
P 9 Petróleos y aceites minerales que dejen por la destilación a 300° centígrados más de 80 por 100 inclusive de residuos (b) Petróleos que dejen 20 a 80 por 100 inclusive de residuos (c) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores (d) Los demás aceites minerales de 20 por 100 de residuos (e) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores (f) Oleoalfas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales (g) Benicina, gasolina y otros productos semejantes (h) Vidrio hueco, común ó ordinario (i) Cristal y el vidrio que lo imita (j) Vidrio y cristales para vidrieras (k) Dichos, para escarpantes y espejos (l) Barro en baldosas,adrillos y tejas (m) Laza de pedernal y barro fino (n) Porcelana (o) Total de la CLASE	3.499.298	1.877.885	10.101	1.540.023	415.247	608.951	16.210.216	69.859	375.577	7.061	2.525	369.610	4.498.961	493	385.006	103.811	4.237.713	152.236	3.242.042	
A 10 (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores (c) Oleoalfas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales (d) Benicina, gasolina y otros productos semejantes (e) Vidrio hueco, común ó ordinario (f) Cristal y el vidrio que lo imita (g) Vidrio y cristales para vidrieras (h) Dichos, para escarpantes y espejos (i) Barro en baldosas,adrillos y tejas (j) Laza de pedernal y barro fino (k) Porcelana (l) Total de la CLASE	3.176	»	705	»	4.116	31.562	2.342	»	15.161	3.244	»	»	»	»	211	1.235	9.467	12.973	21.295	
A 11 (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores (c) Oleoalfas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales (d) Benicina, gasolina y otros productos semejantes (e) Vidrio hueco, común ó ordinario (f) Cristal y el vidrio que lo imita (g) Vidrio y cristales para vidrieras (h) Dichos, para escarpantes y espejos (i) Barro en baldosas,adrillos y tejas (j) Laza de pedernal y barro fino (k) Porcelana (l) Total de la CLASE	466.154	236.938	254.717	3.647.046	3.386.312	2.744.200	1.941	1.848.612	1.812.121	1.812.121	1.812.121	1.812.121	1.812.121	1.812.121	153.831	80.557	86.604	1.100.982	933.028	
A 12 (a) Petróleos que dejen menos de 20 por 100 de residuos (b) Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores (c) Oleoalfas, aceites lubricantes minerales, vaselinas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales (d) Benicina, gasolina y otros productos semejantes (e) Vidrio hueco, común ó ordinario (f) Cristal y el vidrio que lo imita (g) Vidrio y cristales para vidrieras (h) Dichos, para escarpantes y espejos (i) Barro en baldosas,adrillos y tejas (j) Laza de pedernal y barro fino (k) Porcelana (l) Total de la CLASE	203.108	36.170	36.388	44.613	331.875	1.909.265	1.909.265	202.698	202.698	60.932	55.836	125.588	52.638	52.638	52.638	52.638	52.638	52.638	52.638	
A 13 Vidrio hueco, común ó ordinario.....	91.216	77.311	89.610	656.040	885.177	867.600	867.600	805.269	805.269	65.498	61.849	71.688	64.301	64.301	64.301	64.301	64.301	64.301	64.301	
A 14 Vidrio hueco, común ó ordinario.....	115.273	91.793	765.949	987.300	9.464.546	5.465.390	5.465.390	390.791	390.791	30.453	30.453	33.716	69.112	69.112	66.251	66.251	66.251	66.251	66.251	
A 15 Vidrio hueco, común ó ordinario.....	435.046	51.205	51.784	44.434	39.856	39.856	39.856	369.518	369.518	258.986	258.986	209.518	101.345	101.345	92.954	92.954	92.954	92.954	92.954	
A 16 Vidrio y cristales para vidrieras.....	99.610	38.970	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 17 Dichos, para escarpantes y espejos.....	99.610	38.970	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 18 Dichos, en baldosas,adrillos y tejas.....	99.610	38.970	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 19 Dicho en arcos y ruedas desde 100 kilos y en éclisses, placas de unión, etc.....	347.467	546.733	546.733	6.287.192	6.287.192	4.274.877	4.274.877	5.260.851	5.260.851	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	
A 20 Dicho en ruedas hasta 100 kilogramos.....	677.086	449.176	449.176	5.524.020	5.524.020	4.274.877	4.274.877	675.423	675.423	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	1.496.321	
A 21 Dicho en ruedas y ruedas desde 100 kilos y en éclisses, placas de unión, etc.....	617.126	597.869	597.869	5.942.077	5.942.077	2.791.579	2.791.579	370.276	370.276	18.852	18.852	18.852	18.852	18.852	18.852	18.852	18.852	18.852	18.852	
A 22 Dicho en ruedas y ruedas desde 100 kilos y en éclisses, placas de unión, etc.....	411.890	10.955	10.955	284.092	284.092	284.092	284.092	37.915	37.915	37.697	37.697	37.697	37.697	37.697	37.697	37.697	37.697	37.697	37.697	
A 23 Dicho en ruedas y ruedas desde 100 kilos y en éclisses, placas de unión, etc.....	7.972	117.751	117.751	160.940	225.448	252.371	1.177.181	1.209.315	1.745.674	1.745.674	1.745.674	1.745.674	1.745.674	1.745.674	1.745.674	1.745.674	1.745.674	1.745.674	1.745.674	
A 24 Dicho en ruedas y ruedas desde 100 kilos y en éclisses, placas de unión, etc.....	355.644	156.825	156.825	646.697	127.158	127.158	127.158	127.158	127.158	117.536	117.536	117.536	117.536	117.536	117.536	117.536	117.536	117.536	117.536	
A 25 Dicho en ruedas y ruedas desde 100 kilos y en éclisses, placas de unión, etc.....	317.664	90.947	90.947	193.980	215.845	520.108	90.947	90.947	90.947	13.980	13.980	13.980	13.980	13.980	13.980	13.980	13.980	13.980	13.980	
A 26 Dicho en ruedas y ruedas desde 100 kilos y en éclisses, placas de unión, etc.....	49.140	4.389	4.389	4.332	22.415	22.415	4.332	4.332	4.332	1.916.543	1.916.543	1.916.543	1.916.543</td							

Partida del Arancel.	VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS							
	CANTIDADES IMPORTADAS				EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE			
	EN EL MES DE AGOSTO DE		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE AGOSTO DE		EN LOS OCHO PRIMEROS MESES DE	
1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903
NOMENCLATURA								
Kilogramos..								
93 Cobre, bronce y latón labrados.....	27.665	64.354	35.795	208.659	491.971	313.933	110.660	257.416
94 Dichos metales y aleaciones en objetos dorados y plateados	3.018	3.608	3.575	22.840	27.917	30.651	30.180	36.080
95 Estanho en lingotes.....	79.554	175.906	146.195	764.139	732.953	767.550	326.171	721.215
96 Todos los demás metales comunes obrados, estenón bar- nizados.....	23.865	31.461	193.207	239.905	235.947	35.797	44.889	47.191
97 Objectos de metales comunes no especificados, cubiertos de níquel.....	10.266	8.229	13.080	76.475	86.309	92.064	71.862	57.603
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	2.883.044	3.655.040	3.902.196
Kilogramos..								
98 Aceites de coco y palma.....	5.195	25.117	20.473	210.639	196.207	373.689	4.571	22.605
99 Los demás aceites vegetales, excepto el de oliva.....	68.731	40.122	75.584	577.391	47.034	511.957	70.858	36.912
100 Palos tintóreos y cortezas curtientes.....	31.406	96.516	112.344	419.134	460.698	429.396	6.281	22.468
101 Simiente de sésamo, lino, etc., etc.....	2.658.623	4.618.174	3.997.580	21.048.364	22.674.804	1.249.553	1.249.553	1.918.838
102 Productos vegetales no clasificados.....	»	13.451	136.571	248.568	1.561.713	1.814.937	357.470	215.128
103 Añil y cochinchila.....	8.754	216.601	20.267	127.131	206.990	117.906	147.961	96.294
104 Extractos tintoriales.....	185.318	216.601	1.976.156	2.302.638	2.306.495	194.584	227.431	2.073.914
105 Barnices con base de alcohol.....	2.464	1.067	2.636	29.500	18.777	82.194	6.160	2.667
106 Los demás barnices.....	24.393	34.709	40.690	232.322	269.207	78.095	77.384	73.751
107 Colores en polvo ó en terrón.....	167.989	178.214	230.346	1.216.155	1.216.264	1.428.857	100.794	106.928
108 — preparados y las tintas.....	32.637	49.264	51.042	40.608	322.483	57.421	76.563	60.912
109 — derivados de la hulla.....	22.130	29.320	29.320	64.669	324.252	438.092	394.112	261.096
110 Ácidos acético y piroénoso.....	105	15.027	26.934	33.476	130.534	66.390	66.390	87.960
111 — clorhídrico, átrico y sulfúrico.....	106	174	122	1.267.405	1.267.405	282.058	282.058	8.080
112 Alcaloides y sus sales.....	1.283.493	1.168.969	1.185.485	1.288.388	11.380.512	11.196.832	11.196.832	9.273.507
113 (a) Sosa caustica.....	994.920	1.17	27	»	228.831	272.661	298.831	291.420
114 (b) Carbonatos alcalinos, etc.....	»	»	»	»	»	88	»	2.358.706
115 Carburo de calcio.....	11.228.542	9.439.873	11.456.169	11.456.169	87.413.000	77.084.333	1.887.975	2.291.234
116 Cloruro de cal.....	243.211	459.389	263.646	244.250	2.925.455	243.211	459.389	263.646
117 — de sodio (sal común).....	67.848	162.520	162.520	162.520	1.12.020	660.954	.7.316	2.942.530
118 Colas y albúmina	11.229.542	9.439.873	11.456.169	11.456.169	87.413.000	77.084.333	1.887.975	2.291.234
119 Sulfatos de potasio y amoniaco, etc.....	119	126	126	126	2.925.455	2.925.455	2.925.455	2.925.455
120 Productos químicos no expresados.....	139	13.935	13.935	13.935	1.510.167	1.510.167	1.510.167	1.510.167
121 Almidón.....	140	9.711	3.641	3.641	844.013	8.013.727	8.013.727	8.013.727
122 Féculas de uso industrial.....	141	2.665	4.768	4.768	185.415	1.162.854	1.162.854	1.162.854
123 Cera mineral y vegetal en masas.....	142	12.002	12.744	12.744	2.05	302	4.061	4.061
124 — mineral y vegetal labradas.....	143	9.711	2.665	2.665	320	319.680	247.258	247.258
125 — animal y estearina en masas.....	144	146	146	146	320	30.768	21.364	21.364
126 — animal y estearina labradas.....	145	12.002	12.744	12.744	320	36.081	35.759	35.759
127 Perfumería con alcohol, etc., etc.....	146	»	»	»	100.579	95.950	115.285	101.952
128 La demás perfumería y las esencias.....	147	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	6.595.174	7.464.335	7.839.858
Kilogramos..								
129 Algodón en rama.....	5.344.453	5.660.964	5.567.978	50.567.978	52.027.546	5.897.449	6.520.233	6.906.376
130 — hilado, hasta el número 35.....	2.232	5.591	3.591	21.189	32.849	8.928	23.324	14.364
131 — dicho, desde el número 36.....	2.169	6.438	2.444	35.473	28.126	13.014	38.628	14.664
132 — torcido á 3 ó más cabos.....	32.823	21.332	26.927	204.719	328.230	207.336	269.270	204.719
133 Tejidos turpidos, etc., hasta 25 hilos.....	18.210	17.056	14.555	180.411	194.125	103.474	96.359	83.147
134 — dichos, desde 26 hilos.....	542	1.075	2.633	1.303	3.252	6.639	2.181	1.118.525
135 — estampados, etc., hasta 25 hilos.....	8.234	12.436	12.436	148.853	172.719	63.587	86.393	86.393
136 — dichos, desde 26 hilos.....	9.293	9.293	10.526	74.380	80.324	95.152	74.380	84.208
137 — diátanos, como muselinas, etc.....	3.399	1.501	1.317	41.772	42.259	35.590	34.567	34.567
138 Acolchados y piqués.....	384	292	292	7.725	3.116	3.116	2.368	1.864
139 Panas, veludillos y tejidos dobles.....	6.413	8.473	8.473	7.282	18.489	24.275	20.211	93.412
140 Tules.....	432	431	431	746	11.318	12.250	7.608	8.263
141 Puntillas, excepto las de crochet.....	1.586	847	452	18.894	17.938	38.064	21.175	11.300
142 Tejidos de punto de crochet.....	3.098	4.070	3.929	68.356	57.751	40.700	39.290	61.521
143 — dichos de media en pieza.....	767	431	253	4.793	3.874	4.741	2.799	52.771
144 — en medias, calcetines, etc., etc., etc.....	471	930	736	12.388	12.388	15.470	12.495	226.082
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	6.685.079	7.295.631	7.608.119
Kilogramos..								
145 Cánamo en rama y rastrillado.....	159.527	115.083	1.900.224	2.410.568	5.206.002	295.017	17.694	123.139
146 Lino en idem id.....	5.366	8.128	14.230	14.230	6.7.952	2.595	6.707	10.160
147 Yute, abacá, pita, etc., en rama.....	479.953	704.540	12.657.769	12.657.769	12.753.625	239.976	352.270	84.938
148 Hilaza de abacá, yute, etc., hasta el 12.....	332.181	257.100	3.380.168	3.380.168	3.516.719	249.135	37.806	6.376.812
149 — de cáñamo ó lino, hasta el 20, y de yute, del 13 en adelante.....	18.903	31.231	14.922	14.922	213.273	1.989.623	62.462	426.546

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANDIDADES IMPORTADAS

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
Clase IX.—Maderas y sus manufacturas.													
P 235 Dueñas.....	1.281	1.211	1.190	8.400	9.195	1.088.850	1.029.389	8.661.500	7.140.000	21.096.075	7.525.613	23.636.400	
P 237 Madera ordinaria en tablas sin labrar.....	64.652	75.224	368.462	281.281	315.152	8.292.075	5.641.800	26.345.145	15.130	94.265	1.09.806	198.135	
A 238 — dicha, cepillada ó machihembrada.....	401	178	1.338	1.169	2.351	2.261.585	2.350	42.548	107.209	768.940	112.994	583.023	
P 239 Kilogramos....	107.808	125.142	315.320	1.474.873	1.714.773	36.655	16.754	5.737	12.768	75.139	226.209	68.128	
P 240 — ídem assortida en hojas.....	19.711	6.830	15.021	88.389	88.389	80.151	90.988	27.705	22.250	141.204	1.22	316.037	
A 241 Pipera armada ó sin armar.....	54.572	63.571	71.931	674.889	655.290	610.642	553.866	110.750	143.862	752.014	1.187.684	1.084.732	
A 242 Madera ordinaria labrada.....	55.375	70.602	26.959	300.805	253.561	234.130	90.618	67.398	63.317	63.317	63.317	585.323	
A 243 — fina idem.....	38.247	9.298	15.042	9.822	9.6625	85.720	81.323	75.210	46.490	49.110	532.074	428.660	
A 244 — dicha, en objetos dorados.....	15.042	9.7357	215.089	1.028.599	852.061	»	45.541	24.384	53.772	231.756	231.517	406.615	
P 249 Enca, crin vegetal, etc....	182.164	»	»	»	»	»	10.263.558	6.321.414	7.135.949	38.971.722	31.617.986	34.617.021	
TOTAL DE LA CLASE.....													
Clase X.—Animales y sus despojos.													
P 254 Caballos castrados.....	49	122	477	522	573	49.000	122.000	27.000	477.000	2.763.150	2.763.150	522.000	
P 255 Los demás y las yeguas.....	485	771	677	4.251	5.752	315.250	501.150	440.050	3.202.550	3.283.400	3.283.400	3.758.800	
P 256 Ganado mular.....	781	754	780	6.428	6.232	15.1450	153.180	14.026	2.542.600	710.520	710.520	3.452.450	
P 257 — asnal.....	2.553	1.482	27.180	15.941	11.842	14.550	5.862	602.140	2.901.800	3.201.000	1.309.640	841.560	
P 258 Bueyes.....	2.297	2.737	987	13.190	1.218	8.037	7.789	218.725	192.075	395.850	2.612.025	2.531.425	
P 259 Vacas.....	673	591	91	116	591	323	9.100	11.600	4.500	51.600	51.100	32.300	
P 260 Becerros y terneras.....	91	116	1.375	22.024	19.589	28.996	228.600	214.700	137.500	2.202.400	1.958.900	2.899.600	
P 261 Caballo de cerdo.....	72.591	77.201	102.412	313.739	258.341	320.362	1.068.865	1.158.015	1.536.180	4.706.087	3.875.115	4.805.430	
P 262 — lanar y calario.....	613.880	719.758	643.053	6.113.546	7.149.662	7.149.662	1.384.342	1.528.136	1.382.564	12.870.638	15.371.774	15.429.679	
P 263 Cueros y pieles sin curtir.....	13.894	11.092	7.510	106.442	116.042	102.413	291.774	232.932	157.710	2.244.523	2.243.882	2.150.673	
P 264 Pieles charoladas y las de becerro curtidas.....	22.251	18.325	21.448	171.521	178.632	190.627	325.765	274.875	321.720	2.572.815	2.679.480	2.859.405	
A 265 Las demás pieles curtidas.....	1.447	1.447	1.567.202	11.020.471	14.076	1.521.285	16.731	21.285	15.917	37.334	154.836	155.738	
A 266 Correas de cuero para maquinaria.....	1.935	1.935	1.567.541	996.636	1.567.067	1.567.067	1.631.658	1.631.658	1.432.626	1.432.626	184.041	184.041	
A 267 Gresas animales.....	233.282	233.282	446.684	422.976	3.396.158	3.496.529	3.496.881	3.496.881	3.550.839	91.116	91.116	91.116	
P 277 Guano y abonos naturales.....	337.481	639.914	»	»	»	»	9.892.563	9.892.563	77.621	1.935.894	1.577.492	2.268.395	
A 278 Dielos, artificiales.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE													
Clase XI.—Máquinaria, envíos y embarcaciones.													
A 291 Bombillas eléctricas de incandescencia.....	95.591	103.896	739.413	1.118.680	848.452	1.202.363	10.904	191.746	143.592	71.693	77.922	831.609	636.337
A 292 Lámparas de arco voltaico, etc.....	19.561	17.949	16.897	721	10.910	12.333	15.267	11.354	11.354	14.014	14.014	1.618.904	1.532.968
A 293 Aparatos telefónicos.....	2.181	2.002	10.561	103.639	111.388	102.734	541.612	939.901	1.218.901	234.315	158.415	1.501.672	86.321
A 294 Instrumentos y aparatos de ciencias y artes.....	13.276	15.621	4.624	4.445.274	4.445.274	4.624	4.624	4.624	28.522	113.007	113.007	1.655.310	1.655.310
A 295 Máquinas agrícolas.....	695.935	596.301	815.822	4.312.712	4.312.712	4.312.712	939.516	683.506	1.101.360	1.101.360	1.101.360	1.340.426	1.340.426
A 296 — mótrices y las esaderas de idem.....	269.816	391.870	54.988	1.629.981	1.629.981	2.945.897	1.243.596	404.724	887.805	82.482	82.482	5.862.661	6.001.255
A 297 Locomotoras, locomóviles y idem idem.....	31.249	26.181	33.648	113.697	153.582	173.605	173.605	173.605	104.724	134.592	134.592	3.365.843	1.500.318
A 298 Máquinas de cobre y sus piezas.....	63.344	71.360	71.567	1.734.185	1.734.185	1.734.185	1.734.185	1.734.185	9.30.126	62.480	41.563	614.328	694.420
A 299 — de coser hacer calzeta, los velocípedos, etc.....	2.182.592	1.743.207	1.743.207	1.743.207	1.743.207	1.743.207	1.743.207	1.743.207	1.743.207	3.715.476	5.207.700	5.207.700	5.207.700
A 300 Coches y berlinas de 4 asientos.....	9	10	9	73	83	449.447	3.400.686	3.400.686	2.774.131	15.750	15.750	25.218.576	22.881.007
A 301 — de las demás clases.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8.			

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

	1901	En el mes de Agosto de				En los ocho primeros meses de				En los ocho primeros meses de			
		1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1903 — Pesetas.
CLASE XII.—Substancias alimenticias													
\$ 319	Aves y caza menor.....	158.336	1.305.058	1.186.580	1.118.756	301.142	256.546	316.672	2.390.116	2.372.758	135.928	187.523	2.287.512
\$ 320	Carne en salmuera y fasajo.....	120	144.662	212.392	293.007	17.129	50.452	77	92.582	61.201	204.597	130.772	180.572
\$ 321	— Y maníeca de cerdo.....	78.832	8.712	17.499	168.978	65.204	33.313	10.454	2.952	5.897	2.365	5.897	2.365
\$ 322	— De las demás clases.....	54.337	222	2.365	5.897	52	222	1.725	48.916	17.399.815	368.129	383.736	468.944
\$ 323	Manteica de vacas.....	521	12.667	14.387	112.860	157.925	39.518	43.067	1.246.626	17.399.815	18.556.538	18.556.538	18.505.929
\$ 324	Bacalao y pez palo.....	3.110.722	1.888.828	25.587.915	28.115.963	28.039.287	1.438.196	2.053.077	248.333	819.787	1.012.750	386.925	1.102.848
\$ 325	Pescados frescos.....	463.926	730.391	2.411.145	3.508.376	195.910	50.179	157.334	31.491	161.762	539	539	111.668
\$ 326	— sal presados, ahumados, etc.	88.035	55.247	283.832	678.824	2.577	1.779	22.924	23.279	2.577	771	245.990	245.990
\$ 327	Arroz sin cascara.....	621	77.508										
\$ 331													
\$ 332	Trigo procedente de.....	173	»	4.712.523	856.602	400.201	41	»	1.107.442	201.301	94.048	21	
\$ 333	602.818	100.057	»	762.579	104.497	90	69	»	179.204	24.555	21		
\$ 334	6.567.599	1.329.647	12.811.088	6.324.241	30.978.194	58.087.580	1.543.386	312.467	1.486.197	»	»	229	
\$ 335	2.932.963	760.408	984.838	46.988.335	41.145.364	6.357.034	680.246	178.695	11.042.256	7.279.874	13.650.582	1.463.901	20.165
\$ 336	TOTAL.....	10.103.850	2.190.112	13.755.926	90.953.042	36.584.623	64.844.905	2.374.404	514.675	3.242.042	23.484.257	8.597.380	15.288.552
\$ 337	Alemania.....	»	»	5.445	»	74	»	»	»	1.796	»	24	
\$ 338	Austria.....	»	»	»	»	633	»	»	»	»	»	229	
\$ 339	Bélgica.....	»	»	1.759	4.925	»	61.108	1.329	594	1.625	34.941	20.165	
\$ 340	Francia.....	13.175	4.029	21.098	55.418	1.003.829	279.561	26.046	6.962	458.458	331.263	331.263	92.252
\$ 341	Otros países.....	88.017	69.831										
\$ 342	TOTAL.....	10.1192	73.860	22.897	1.951.130	1.114.639	341.436	33.304	24.373	7.556	643.871	367.829	112.670
\$ 343	(a) Cebada.....	2.374	1.245	1.790.359	12.617.050	195.944	4.401.784	380	199	286.457	2.078.727	31.350	704.285
\$ 344	(b) Centeno.....	83	76	1.00	4.827	20.693.147	18.375.412	1.034.510	12	1.108.101	77.985	9.195.029	105.902
\$ 345	(c) Maíz.....	6.465.685	6.620.355	6.925.630	57.468.940	699.879	1.615	7.131.975	16	145.844	107.180	3.310.298	2.940.066
\$ 346	(d) Los demás cereales.....	100	68	911.526	1.389.267	1.003.829							1.141.114
\$ 347	TOTAL.....	6.468.242	6.621.724	9.627.615	75.618.296	20.891.307	29.909.831	1.034.919	1.059.474	1.540.418	12.158.921	3.342.606	4.785.570
\$ 348	2.359	1.253	7.670	6.293	10.342	17.352.381	6.256	631	350	2.147	3.957.381	4.511.714	17.148
\$ 349	1.446.666	2.447.315	1.937.906	15.201.706	15.201.706	7.882.291	7.882.291	376.133	636.301	503.879	3.957.381	2.049.995	2.049.995
\$ 350	1.441	1.175	3.72	3.959	6.468	1.785	936	681	216	2.394	3.749	1.034	
\$ 351	158	3.638	4.910	38.321	6.195	58.717	92	2.110	2.848	22.223	3.592	34.054	
\$ 352	4.916	3.984	3.218	35.228	27.103	38.237	2.851	2.310	1.866	20.428	15.717	22.177	
\$ 353	6.515	8.797	8.500	77.508	39.766	98.739	3.879	5.101	4.930	45.045	23.058	57.265	
\$ 354													
\$ 355	(a) Harina de cereales, excepto el trigo.....	»	»	334	»	652	»	193	10.015	3.075	»	8.329	
\$ 356	(b) Harina procedente de.....	10.080	18.421	2.632	497.691	802.861	19.152	50.399	5.001	945.110	1.285.535	1.525.445	
\$ 357	(c) Legumbres secas.....	»	»	21.556	168.823	309.717	228.431	523.677	458	228.528	475.702	1.100.550	
\$ 358	(d) Miel.....	79.000	157.934	127.535	629.608	500.298	554.094	87.755	218.910	144.087	1.050.623	1.322.173	1.163.596
\$ 359	160.128	61.631	88.169	2.124.350	994.018	1.367.179	974.267	165.900	331.661	267.802	65.494	2.871.073	2.045.961
\$ 360						994.018	1.096.027	336.269	129.425	185.155	4.461.133	2.087.455	2.301.556
\$ 361	TOTAL.....	291.214	363.785	395.762	3.748.959	3.895.572	3.951.223	609.534	760.662	830.573	7.772.764	8.045.918	8.157.008
\$ 362													
\$ 363	(a) Café en grano, de Fernando Poo.....	2.905	2.913	87	10.582	10.427	6.940	4.067	4.078	122	14.815	14.597	9.085
\$ 364	(b) Brasil.....	142.817	36.255	130.934	1.114.082	613.405	1.835.206	285.634	72.510	261.868	2.228.164	1.626.810	3.670.412
\$ 365	Venezuela.....	39.875	97.830	24.306	1.634.809	498.082	218.173	75.750	195.660	3.289.618	9.961.164	436.346	
\$ 366	Ecuador.....	41.788	104.243	16.823	4.124.311	497.691	476.404	45.267	228.528	475.702	1.100.550		
\$ 367	Venezuela.....	79.126	15.603	445.402	4.533.567	4.710.210	4.7						

VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	En el mes de Agosto de						En los ocho primeros meses de						En los ocho primeros meses de						
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	
\$ 348	Canela de todas clases.....	49.790	36.549	40.503	221.473	204.216	149.370	109.647	121.689	664.338	604.689	612.648	604.689	612.648	612.648	612.648	612.648	612.648		
\$ 349	Pimienta, clavo y demás especies.....	35.198	45.990	48.222	173.613	169.197	105.594	105.777	110.911	535.839	493.589	389.153	493.589	389.153	493.589	389.153	493.589	389.153		
\$ 350	— sus imitaciones y hierba mate.....	16	14.338	13.146	99.088	99.156	99.156	28.676	26.292	14.176	198.312	178.382	252.758	178.382	252.758	178.382	252.758	178.382		
\$ 352	Alcoholes y aguardientes.....	414	137	1.272	1.272	1.272	3.268	3.268	195	68	636	1.264	1.264	1.264	1.264	1.264	1.264	1.264	1.264	
\$ 353	Licores y aguardientes compuestos.....	3.368	7.724	4.747	59.807	57.998	52.837	16.840	33.985	20.887	269.035	255.191	232.483	255.191	232.483	255.191	232.483	255.191	232.483	
\$ 355	Vinos españoles.....	11.780	10.556	8.587	94.633	105.013	91.036	58.900	63.336	51.532	473.135	630.078	546.216	630.078	546.216	630.078	546.216	630.078	546.216	
\$ 356	— generosos en pipas.....	2.214	2.214	1.297	8.596	8.596	8.649	3.321	3.321	1.945	12.892	8.931	12.972	8.931	12.972	8.931	12.972	8.931		
\$ 357	— generosos en botellas.....	664	1.901	1.901	1.901	1.901	1.901	15.921	15.921	10.146	1.328	3.802	1.070	25.842	30.293	29.400	29.400	29.400		
\$ 358	Los demás vinos en pipas.....	4.478	938	1.638	34.060	30.293	29.400	4.478	938	1.638	34.060	42.812	37.662	40.914	37.662	40.914	37.662	40.914		
\$ 359	Dichos, en botellas.....	2.406	1.029	1.441	21.406	18.831	20.457	4.812	4.812	2.058	379.600	1.567.052	1.787.436	379.600	1.567.052	1.787.436	379.600	1.567.052	1.787.436	
\$ 360	Conservas alimenticias.....	43.546	61.335	9.900	4.985	44.659	21.730	21.730	21.730	14.935	50.052	120.853	87.710	76.907	87.710	120.853	87.710	76.907	87.710	
\$ 361	Dulces, galletas finas, etc.....	1.504	2.239	2.239	19.052	26.333	4.512	6.717	10.239	4.106	2.751.558	2.881.069	2.782.396	2.881.069	2.782.396	2.881.069	2.782.396	2.881.069	2.782.396	
\$ 362	Pastas para sopas y fideos alimenticias.....	18.210	20.479	8.213	241.707	175.424	153.821	9.105	9.105	517.130	326.840	212	16	212	16	212	16	212	16	
\$ 363	Queso.....	138.581	206.852	130.736	1.112.959	1.112.428	6286	99	99	8	431	666	431	431	431	431	431	431	431	
\$ 364	Mieles y melazas con más de 50 por 100 de azúcar.....	2.598	1.725	1.725	»	»	»	»	»	»	8.536.997	7.931.935	10.314.437	91.777.443	66.885.113	74.711.738	91.777.443	66.885.113	74.711.738	91.777.443
	TOTAL DE LA CLASE.....																			
	CLASE XIII.—Varios.																			
A 373	Aderezos y adornos.....	5.450	1.133	689	11.606	9.813	7.717	59.085	51.675	51.675	760.240	735.975	578.775	735.975	578.775	735.975	578.775	735.975	578.775	
P 374	Ambar, asta, hueso, etc., en bruto.....	909	7.119	4.320	34.946	51.957	56.715	32.700	42.714	25.920	209.676	311.742	340.590	311.742	340.590	311.742	340.590	311.742	340.590	
A 376	Asta, ballena, etc., labrados.....	3.050	2.357	2.121	21.917	31.883	30.640	85.400	51.854	46.662	61.3676	701.426	674.080	701.426	674.080	701.426	674.080	701.426	674.080	
A 378	Botones de todas clases.....	9.204	11.308	10.576	87.581	92.770	92.455	73	632	70.648	742.160	739.640	735.241	739.640	735.241	739.640	735.241	739.640	735.241	
A 391	Juguetes y juguetes.....	4.667	700	6.386	5.584	5.584	5.584	62.393	56.463	44.352	35.000	32.727	178.300	178.300	178.300	178.300	178.300	178.300	178.300	
A 396	Pasamanería de seda.....	700	660	743	3.675	3.675	3.675	8.311	5.281	24.030	32.745	16.275	120.015	124.665	124.665	124.665	124.665	124.665	124.665	
A 397	— de lana.....	1.602	2.183	1.085	74.443	44.766	85.656	85.656	51.480	893.268	537.172	537.172	537.172	537.172	537.172	537.172	537.172	537.172	537.172	
A 398	— de las demás clases.....	7.934	7.934	7.934	4.882	57.856	41.006	113.850	195.192	87.876	940.644	1.051.408	738.108	1.051.408	738.108	1.051.408	738.108	1.051.408	738.108	
A 401	Tejidos de goma, elástica.....	6.325	10.127	7.614	7.500	7.500	7.500	66.921	78.531	30.456	267.684	248.440	314.124	248.440	314.124	248.440	314.124	248.440	314.124	
A 409	Objetos de escritorio.....	9.091	9.091	7.304	5.859	5.859	5.859	86.089	83.747	43.824	516.534	516.534	502.482	502.482	502.482	502.482	502.482	502.482	502.482	
A 410	Lámparas y otros aparatos de alumbrado.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	636.656	744.784	5.713.767	5.713.767	5.713.767	5.713.767	5.713.767	5.713.767	5.713.767	5.713.767
	TOTAL DE LA CLASE.....																			

Importaciones especiales.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						En el mes de Agosto de
----------------------	--------------	-----------------------	--	--	--	--	--	------------------------

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS						
		En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	
A 297	Maquinaria.....				52.561	9.847	123.472	4.288	285	97	57.818	10.832	146.818	
	Para colonias agrícolas.....	Kilogramos..	2.269.322	1.005.889	1.005.533	13.837.315	7.031.033	12.555.008	1.384.293	1.412.769	1.360.444	11.492.769	11.027.258	12.636.020
A	Tabaco en rama.....	»	1.862	»	9.860	6.278	2.113	27.304	46.550	»	246.500	156.950	52.855	682.600
A	— elaborado en puros.....	»	»	547	»	»	»	»	5.470	»	»	»	»	9.380
A	— idem en cigarrillos y picadura.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.840
	TOTAL.....													
	Para particulares.	Kilogramos..	636	6.184	4.461	19.507	70.346	19.674	15.900	154.600	111.525	6.000	1.759.675	25
A	Cigarrillos pueros á granel.....	»	66	63	18	6.938	820	1.096	660	630	180	6380	1.783.980	491.850
A	— idem envasados.....	»	23	21	12	2.627	405	484	230	210	120	26.270	1.409.425	10.960
A	Cigarillos.....	»	1.110	»	1.346	1.671	»	»	»	»	»	3.661.180	3.929.999	5.081.110
A	Picadura.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	4.840
	TOTAL.....													
	ORO Y PLATA	Kilogramos..	1	3	8	26	9	34	99.330	11.100	29.600	96.200	33.300	125.800
A	Oro en barras.....	»	»	»	»	»	»	»	12.429	181.710	225.585	162.089	1.783.980	60.085
A	— en moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	104.610	258.400	104.610	162.089	1.409.425	1.677.915
A	Plata en barras.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.661.180	3.929.999
A	— en moneda.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	5.081.110
	TOTAL.....													
	TOTAL GENERAL.....													

Resumen de las cantidades y valores de los principales artículos EXPORTADOS por las Aduanas de la Península é Islas Baleares durante el mes de Agosto del año 1903, comparados con los de igual período de 1901 y 1902.

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS					
		En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.	1901 — Pesetas.	1902 — Pesetas.	1903 — Pesetas.
	CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.												
P 11	Carbones minerales.....	Toneladas...	848	743	173	8.482	7.828	382	22.048	4.498	19.318	4.498	203.538
P 13	Alquitranes, bresas, etc.....	Kilogramos...	16.910	567.470	132.280	88.888	868.281	1.379.927	4.227	22.222	141.867	141.867	220.532
P	Galena no argentífera.....	»	119.470	92	84.576	47.740	1.020.840	1.070.591	33.452	13.307	37.038	37.038	285.835
P	— argentífera.....	»	13.620	80.500	2.000	973.299	1.027.960	223.417	28	25.373	25.373	291.989	291.989
P	Otros minerales de plomo.....	»	5.683.425	10.292.900	8.693.980	35.256.387	41.033.966	65.709.176	1.090	200	16.696	16.696	24.316
P 14	Blenda.....	»	780.000	3.513.500	3.753.000	15.994.531	18.880.120	37.440	514.645	434.699	178.647	178.647	25.525
P 15	Cádima.....	»	»	»	»	»	17.240	»	»	181.200	767.737	767.737	2.078.047
P 16	Fosforita.....	»	91.514.573	77.873.155	107.168.508	9.800	755.218.931	3.294.524	3.294.524	3.294.524	2.940	2.940	2.940
P 17	Mineral de antimonio.....	»	1.432.710	715.831.282	604.289.605	10.452.630	1.222.490	1.222.490	1.222.490	1.222.490	5.748.946	5.748.946	25.540.190
P	— de cobre.....	»	637.131.341	43.510.140	37.935.030	4.98.910	5.318.998.209	9.556.970	10.737.514	10.737.514	67.438.374	67.438.374	74.319.588
P	Mata cárbita.....	»	8.317.140	4.98.910	589.330	41.587.600	312.600.262	522.122	446.095	493.155	3.466.803	3.466.803	4.944.952
P 18	Mineral de hierro.....	»	29.057	132.111	417.131	2.549.987	2.549.987	2.549.987	2.549.987	32.413	3.523.144	3.523.144	2.35.626
P 19	Tierra manganesa.....	»								104.282	104.282	104.282	392.240
P	Losetas y mosaico.....	»								33.028	33.028	33.028	640.497

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	En el mes de Agosto de											
	En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En los ocho primeros meses de		
1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901
A 28 Azulejos.....	166.731	136.922	499.983	1.336.253	1.130.347	50.019	149.994	140.874	400.874	339.101	339.101	—
A 30 Laza ordinaria.....	10.839	13.934	77.247	102.163	98.554	8.671	11.147	4.174	61.798	82.130	78.841	—
A 31 — fina y porcelana.....	2.094	3.339	16.938	13.896	20.163	2.617	—	—	21.207	17.369	25.202	—
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	15.053.590	15.582.749	14.693.517	109.684.978	112.377.411	123.327.467	—
<i>Clase II.—Metáles y sus manufacturas.</i>												
A 33 Oro en joyería y vajilla.....	30	158	72	6.000	15.000	79.000	71.512	1.141.072	87.500	36.000	—	—
A 35 Plata en idem fil.....	2.450	2.554	27.828	27.804	68.600	98.280	39.135	355.200	410.536	779.272	—	—
A 36 Desperdicios de platero.....	2.609	6.552	23.680	41.859	41.859	376.011	362.615	1.516.224	250.026	425.985	—	—
P 37 Hierro colado en lingotes.....	1.600.104	3.296.500	14.387.518	30.433.712	28.007.471	248	311	1.627	3.910	1.410	13.562	3.080.822
A 38 — forjado y acero en barras.....	775	972	12.221	12.221	4.408	42.385	11.540	14.423	14.423	73.836	44.584	—
A 39 — en carriles y utilizados.....	1.15.406	1.15.406	160.256	738.358	446.810	261.990	1.023.513	65.403	547.326	614.108	2.594.739	15.020.306
A 40 — en objetos labrados.....	109.006	1.922.603	1.922.603	1.922.603	14.026.349	15.020.306	3.311.431	1.922.603	18.310.556	14.026.349	321.198	383.227
A 43 Cáscara de cobre.....	2.190.177	2.190.177	21.468	540.610	247.076	294.791	61.493	27.908	907.016	6.330.795	7.608.956	—
A 44 Cobre negro y el viejo.....	613.977	566.885	»	3.956.747	4.742.410	»	»	»	»	1.201	554	4.832
A 45 — en torales.....	»	801	2.027	»	300	2.612	1.486	»	3.750	312	7.637	—
A 46 — en barras.....	»	»	»	»	170	4.364	147.355	»	476.095	566.710	281.300	5.232.573
A 47 — en planchas y clavos.....	»	»	»	»	95.219	56.380	18.570	11.335	22.698	4.517.489	6.307.582	—
A 48 Latón en planchas.....	29.591	3.714	2.867	851.095	1.152.833	9.074	7.074	—	—	—	—	—
P 50 Azogue ó mercurio.....	1.310	1.721	4.127	—	—	—	—	—	—	—	—	—
P Plomo argentífero engalápagos. ¹ A Francia.....	1.697.907	1.678.825	1.745.325	12.250.140	12.513.354	11.669.219	764.058	829.412	872.662	6.256.672	5.834.609	—
P — — — — — A otros puntos.....	5.223.809	4.810.857	2.920.909	34.610.574	43.852.665	22.705.992	2.350.714	2.405.429	1.110.454	15.574.758	21.926.333	11.352.395
P 6.921.716	6.489.682	3.966.234	46.860.714	56.366.019	34.375.211	3.114.772	3.244.841	1.983.116	21.087.320	28.183.010	17.187.604	—
P 1.503.463	1.442.262	2.338.688	12.183.910	11.341.392	13.086.139	526.312	504.792	783.541	4.264.360	3.969.501	4.580.647	—
P 7.097.411	5.914.080	8.761.276	37.189.038	43.028.151	60.362.109	2.484.094	2.069.928	3.066.447	13.026.163	15.059.853	21.126.738	719.002
P 8.600.874	7.356.342	10.999.964	49.372.948	54.369.543	73.448.248	3.010.306	2.574.720	3.849.988	17.290.523	19.029.354	25.707.385	—
Kilogramos..	3.700	965	2.560	10.588	111.644	8.571	1.517	434	1.152	4.519	50.240	3.857
»	36.177	48.436	69.673	480.193	712.079	430.111	15.556	20.827	29.959	198.483	306.192	197.846
»	22	4.478	1.222	1.518.943	1.201.141	1.346.677	12	2.463	672	835.418	660.628	740.670
»	68.733	24.436	30.207	566.099	330.066	359.501	137.466	48.872	60.414	1.132.198	660.132	660.132
Hectogramos..	138	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51.840	—
»	52.392	46	117	233	144	385	14.260	36.270	142.60	165.540	120.280	119.350
»	54.390	56.520	8.330	547.332	419.018	308.652	734.760	108.290	7.115.316	5.447.234	5.480.280	6.429.074
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	12.187.370	9.420.831	9.604.491	85.668.728	91.727.813	93.428.423
<i>Clase III.—Drogas y productos químicos.</i>												
P 53 — en tubos.....	965	48.436	69.673	1.222	566.099	330.066	8.571	1.517	434	1.152	4.519	50.240
A 54 — labrado en otras formas.....	36.177	4.478	1.222	1.518.943	1.201.141	1.346.677	1.346.677	12	20.827	29.959	198.483	306.192
A 55 Cine en barras y planchas.....	22	24.436	30.207	566.099	330.066	359.501	359.501	137.466	672	672	835.418	660.628
A 56 Los demás metales y aleaciones.....	68.733	»	»	»	»	»	»	»	60.414	1.132.198	660.132	660.132
Hectogramos..	138	»	»	»	»	»	»	»	»	»	51.840	—
»	52.392	46	117	233	144	385	14.260	36.270	142.60	165.540	120.280	119.350
»	54.390	56.520	8.330	547.332	419.018	308.652	734.760	108.290	7.115.316	5.447.234	5.480.280	6.429.074
TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	12.187.370	9.420.831	9.604.491	85.668.728	91.727.813	93.428.423
<i>Clase IV.—Otro tipo de mercancías.</i>												
P 57 Aceite de almendras.....	363	3.323	3.917	3.323	3.323	3.323	5.307	5.307	6.972	14.293	84.380	11.962
P 58 — de cacahuate y otras semillas.....	5.307	14.293	14.293	14.293	14.293	14.293	46.034	46.034	14.293	14.293	84.380	14.056
P 59 Borras de Aceite de oliva.....	38.653	78.016	1.835.143	1.835.143	1.835.143	1.835.143						

Partida del Arancel.	CANTIDADES EXPORTADAS								VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS							
	En el mes de Agosto de				En los ocho primeros meses de				En el mes de Agosto de				En los ocho primeros meses de			
	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	
P 72 Crémor tártaro.....	37.348	11.275	5.078	205.623	4.135.316	4.858.428	66.717	284.749	230.031	519.389	411.246	381.000	2.256.195	1.608.456		
P 79 Jabón común.....	621.492	442.369	507.614	465.356	465.356	495.066	105.737	133.835	49.168	2.640.878	2.150.562	2.526.382	10.989.251	373.915		
A 81 Cera y estearina en velas.....	64.083	29.799	882.485	28.101	»	46.190	12.864	12.864	22.912	1.456.100	1.456.100	816.857	5.468.864	77.330		
A 82 Perfumería y esencias.....	1.608	2.864	»	27.117	»	»	1.715.595	2.034.147	1.162.590	14.371.588	13.278.275	14.370.974	5.622.552	2.465		
TOTAL DE LA CLASE.....				Kilogramos..				Kilogramos..				Kilogramos..				
A 85 Tejidos de algodón blancos.....	134.145	97.197	55.197	654.822	1.515.332	1.569.893	475.748	1.320.375	3.725.645	485.985	257.985	3.274.110	2.378.740	2.256.195		
A 86 — teñidos y estampados.....	532.235	237.889	382.139	599.704	108.887	683.608	702.794	»	927.464	1.665.223	2.674.973	10.607.324	9.242.629	10.989.251		
A 87 — de punto.....	115.933	108.887	130.367	»	»	»	»	»	»	1.042.936	4.797.632	5.622.552	5.468.864	750		
TOTAL DE LA CLASE.....				Kilogramos..				Kilogramos..				Kilogramos..				
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.				Kilogramos..				Kilogramos..				Kilogramos..				
A 91 Hilaza de cáñamo y lino.....	2.232	2.882	1.638	8.523	161.760	9.840	4.464	5.764	5.764	3.276	17.046	20.262	19.680	1.608.456		
A 94 Jarcia y cordejería.....	15.865	21.328	24.497	16.327	37.279	195.760	32.998	22.207	29.873	34.224	22.956	257.981	272.064	273.915		
A 95 Tejidos llanos de hilo.....	5.483	5.704	5.627	426	95	1.011	1.800	1.011	1.800	1.800	4.260	233.674	290.256	231.686		
A 96 — cruzados de idem.....	180	»	34	803	34	765	432	28	432	1.056	950	1.606	10.110	7.650		
A 97 — de otras fibras vegetales.....	14	528	350	533	5	1.408	2.272	2.100	1.408	61.250	68	875	397.600	864		
A 98 Encajes de hilo.....	12	»	»	»	»	»	»	»	»	63.497	132.167	73.187	566.331	246.400		
TOTAL DE LA CLASE.....				CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.				CLASE VI.—Lana y sus manufacturas.				CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.				
A 91 Hilaza de cáñamo y lino.....	2.154.736	2.154.736	3.832.433	8.240.179	7.666.421	1.006.481	2.161.439	2.693.420	4.790.540	4.790.540	10.300.222	9.577.024	9.577.024	9.577.024		
A 94 Jarcia y cordejería.....	9.862	9.862	165.411	99.390	203.210	62.762	21.696	363.904	363.904	82.086	218.658	447.072	447.072	447.072		
A 95 Mantas.....	2.137	2.137	2.273	2.273	1.791	1.791	17.096	2.080	2.080	2.080	37.552	14.328	14.328	14.328		
A 96 Tejidos de punto.....	43	43	603	4.694	1.152	1.152	688	9.648	9.648	9.648	17.184	34.080	34.080	34.080		
A 97 Paños de lana pura.....	4.243	1.419	27.189	16.328	22.535	25.542	25.542	45.920	45.920	45.920	293.904	412.110	412.110	412.110		
A 98 Dichos con mezcla de algodón.....	1.825	317	3.639	3.526	10.298	7.548	10.895	489.402	489.402	489.402	75.480	108.950	108.950	108.950		
A 99 Otros tejidos de lana pura.....	473	719	4.942	4.942	5.759	6.452	6.452	35.260	35.260	35.260	83.876	225.887	225.887	225.887		
A 100 Dichos con mezcla de algodón.....	»	»	»	»	3.164	1.023	6.136	9.347	9.347	9.347	28.476	9.207	18.954	18.954		
TOTAL DE LA CLASE.....					»				»				»			
A 91 Lana sucia.....	1.729.151	1.729.151	2.154.736	3.832.433	165.411	99.390	99.390	203.210	1.791	1.791	21.696	2.693.420	4.790.540	4.790.540	4.790.540	
A 94 — lavada.....	74	74	2.137	2.137	260	260	2.273	2.273	2.273	2.273	17.096	2.080	2.080	2.080	2.080	
A 95 Mantas.....	72	72	43	43	1.419	1.419	2.130	2.130	2.130	2.130	688	9.648	9.648	9.648	9.648	
A 96 Tejidos de punto.....	4.243	1.419	3.639	3.639	27.189	27.189	16.328	16.328	16.328	16.328	25.542	45.920	45.920	45.920	45.920	
A 97 Paños de lana pura.....	1.825	317	3.526	3.526	10.298	10.298	7.548	7.548	7.548	7.548	3.170	489.402	489.402	489.402	489.402	
A 98 Otros tejidos de lana pura.....	473	719	4.942	4.942	5.759	6.452	6.452	6.452	6.452	6.452	6.136	9.347	9.347	9.347	9.347	
A 99 Dichos con mezcla de algodón.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE.....					CLASE VII.—Seda y sus manufacturas.				CLASE VIII.—Seda cruda.....				CLASE IX.—Seda cruda.....			
P 111 Capullo de seda.....	5.357	17.682	17.461	8.144	25.408	21.620	74.998	21.620	244.454	114.016	355.412	302.680	302.680	302.680	302.680	
P 112 Desperdicios de seda.....	9.451	3.872	1.980	41.056	26.513	66.157	27.104	13.860	287.392	206.766	206.766	185.591	185.591	185.591	185.591	
P 113 Seda cruda.....	»	220	58	5.278	1.010	58	9.680	9.680	2.552	232.232	44.440	2.552	2.552	2.552	2.552	
A 114 — para coser.....	»	»	58	5.278	1.010	58	9.680	9.680	2.552	232.232	44.440	2.552	2.552	2.552	2.552	
A 115 Tejidos lisos de seda.....	»	»	»	5.278	1.010	58	9.680	9.680	2.552	232.232	44.440	2.552	2.552	2.552	2.552	
A 116 — labrados de idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 117 Terciopelos de idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
A 118 Blondas.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
TOTAL DE LA CLASE.....					»				»				»			
A 114 — para coser.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
A 115 Tejidos lisos de seda.....	»	»	»	»</												

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS								
		En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de			En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de					
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903			
CLASE VIII.—Papel y sus aplicaciones.																
A 119	Papel continuo.....	57.219	27.773	32.472	301.649	320.082	40.053	19.443	22.730	153.139	211.153	224.057				
A 120	— hecho á mano.....	74.688	42.277	42.266	235.692	254.961	89.602	50.732	50.719	390.722	305.951	457.161				
A 121	— de cartas y los sobres.....	1.924	2.777	2.165	45.419	46.691	2.694	3.888	3.031	40.371	51.267	51.267				
A 122	— para fumar.....	148.855	159.405	146.610	1.171.479	1.032.172	1.187.560	342.367	366.631	334.903	2.694.401	2.373.994	2.731.388			
A 123	Libras y papel de música.....	64.942	65.087	589.585	543.320	527.068	194.826	195.261	172.928	1.688.755	1.639.960	1.580.504				
A 124	Estampas.....	4.101	2.056	5.013	9.875	11.592	61.515	30.840	4.770	148.125	75.197	173.880				
A 125	Papel para empacar.....	44.210	57.633	84.299	818.963	827.573	829.363	25.935	37.935	343.365	372.318	373.214				
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	749.625	692.730	727.016	5.539.478	5.032.159	5.591.471			
CLASE IX.—Maderas y otros.																
P 129	Maderas sin labrar.....	837.442	2.107.935	1.327.010	12.020.105	14.520.491	15.406.002	41.872	105.396	66.350	601.005	736.023	770.299			
P 135	Corcho en planchas.....	368.240	2.4.256	177.810	2.730.833	2.012.001	2.825.743	195.167	113.556	94.239	1.447.341	1.513.359	1.497.645			
A 136	en cuadradillo.....	2.209	3.175	3.772	37.359	72.470	31.815	17.672	28.575	33.948	198.572	532.230	262.901			
A 137	— en tapones.....	114.932	110.237	110.671	1.210.400	898.857	900.914	1.153.245	1.653.555	1.660.065	18.156.000	13.482.855	13.513.710			
	A Francia.....	76.883	47.282	78.624	616.168	1.826.568	1.368.812	1.453.925	2.877.225	2.362.785	2.839.425	7.049.325	8.205.165			
	A otros países.....	191.815	157.519	189.295	»	»	»	»	»	»	27.398.520	20.532.180	21.808.875			
CLASE X.—Animales y sus despojos.																
A 138	en otras formas.....	805.424	138.549	5.733	2.837.527	1.443.811	1.949.646	195.561	36.467	1.069	1.290.934	504.960	815.438			
P 139	Esparto en rama.....	4.252.128	3.174.486	2.490.678	25.184.240	29.863.138	31.454.000	467.734	349.193	273.974	2.770.267	3.284.944	3.459.941			
A 140	— obrado.....	40.159	45.787	59.619	1.820.551	261.852	14.056	8.211	16.025	20.867	6.447	107.491	121.639			
P 146	Trapos para fabricar papel.....	27.369	56.708	21.490	»	»	»	»	17.012	78.554	30.498	30.498	41.637			
	TOTAL DE LA CLASE.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	3.817.498	3.029.009	3.336.319	27.331.685	28.778.375	
CLASE XI.—Maquinaria.																
A 171	Maquinaria.....	79.907	40.788	77.936	348.061	315.040	616.627	119.860	119.860	116.904	522.089	469.560	926.840			
	Kilogramos.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	61.182	116.904	522.089	926.840		
CLASE XII.—Substancias alimenticias.																
S 175	Aves y caza.....	5.371	2.042	3.915	172.330	149.538	70.184	13.427	5.105	9.787	430.823	373.843	175.209			
S 176	Carnes frescas.....	153	40	100	1.961	1.646	1.646	153	40	100	1.961	1.621	1.646			
S 177	Jamonés y carnes saladas.....	5.845	7.627	9.714	109.210	120.620	147.295	11.600	15.254	19.428	218.420	241.200	294.590			
S 178	Tocino y mantequilla de cerdo.....	4.973	5.691	7.560	58.312	58.312	7.459	11.340	11.340	70.023	8.991	11.340	43.685			
S 179	Mantequilla de vacas.....	7.353	10.404	4.534	71.735	57.355	10.382	11.335	11.335	180.336	121.901	471.750	271.516			
S 180	Pescados frescos.....	295.115	270.855	455.359	1.886.916	2.165.096	3.002.246	73.779	75.859	75.859	589.426	589.426	589.426			

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

Partida del Arancel.	NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
		En el mes de Agosto de					En los ocho primeros meses de					En el mes de Agosto de					En los ocho primeros meses de				
		1901	1902	1903	1901	1902	1903	1901	1902	1903	Pesetas.	1901	1902	1903	Pesetas.	1901	1902	1903	Pesetas.		
s 219	Acetite de oliva exportado por la región de...	Kilogramos..	538.977 316.240 10.587	2.300.295 1.155.215 38.239	2.015.246 641.341 66.249	8.758.087 10.964.627 83.779	25.872.242 12.136.512 253.021	538.977 316.250 10.587	2.300.295 1.155.215 38.239	2.015.246 641.341 66.249	8.758.087 10.964.627 83.779	29.949.999 10.964.627 212.691	25.872.242 12.136.512 253.021	29.949.999 10.964.627 212.691	Pesetas.	—	—	—	—		
s 220	Dielo, exportado á...	Kilogramos..	3.493.749	2.722.836	14.960.595	41.127.317	38.261.775	865.804	3.493.749	2.722.836	14.960.595	41.127.317	38.261.775	38.261.775	Pesetas.	—	—	—	—		
s 221	Aguardiente común...	Kilogramos..	54.910 810.894	229.512 3.271.237	170.643 2.552.193	4.910.208 33.361.567	5.860.026 35.267.291	54.910 810.894	229.512 3.271.237	170.643 2.552.193	4.910.208 33.361.567	5.860.026 35.267.291	5.860.026 35.267.291	4.910.208 33.361.567	Pesetas.	—	—	—	—		
s 222	Vino eomún exportado á...	Kilogramos..	805.804	3.493.749	2.722.836	14.960.595	41.127.317	38.261.775	865.804	3.493.749	2.722.836	14.960.595	41.127.317	38.261.775	38.261.775	Pesetas.	—	—	—	—	
s 223	Vino eomún exportado á...	Hectolitros..	252 126 203	185 108 169	186 189 127	2.195 873 1.194	2.290 1.136 1.185	3.331 1.095 900	15.120 10.080 16.240	12.025 9.180 14.365	12.090 9.180 10.795	131.700 69.840 95.520	148.850 96.560 96.475	216.515 93.075 76.500	Pesetas.	—	—	—	—		
s 224	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á...	Hectolitros..	51.984 8.467 21.282 20.640 25.810 1.192	31.788 12.713 18.505 20.709 25.526 1.932	49.784 101.239 12.170 188.911 270.170 508	775.728 93.504 282.343 425.640 157.595 213.039	498.641 169.340 196.827 412.800 516.290 10.782	575.031 83.999 278.323 377.097 536.046 23.840	667.548 266.973 388.605 434.889 487.519 10.668	1.045.464 2.024.780 255.570 536.046 5.403.400 40.572	15.514.560 1.763.584 5.646.860 3.779.820 516.413 616.413	12.075.651 1.763.579 4.133.367 3.309.405 4.473.819 226.422	Pesetas.	—	—	—	—				
s 225	Vino eomún exportado á...	Kilogramos..	129.375	106.114	117.209	1.638.219	1.237.273	2.587.500	2.288.304	2.461.389	32.764.380	26.726.553	25.982.733	25.982.733	Pesetas.	—	—	—	—		
s 226	Vinos amontillados y olorosos de Jerez exportados á...	Hectolitros..	2	1	1	1.350	37	58	240	130	162.000	4.810	7.540	7.540	Pesetas.	—	—	—	—		
s 227	Vino generoso á...	Hectolitros..	5	2	2	4.086	63	32	600	130	490.320	8.190	42.070	42.070	Pesetas.	—	—	—	—		
s 228	Algarroba...	Kilogramos..	1.147	713	812	5.796	4.278	9.597	74.555	49.910	56.840	376.745	299.460	671.790	671.790	Pesetas.	—	—	—	—	
s 229	Algarroba...	Kilogramos..	58.274	455	143.205	134.606	332.516	10.671	204.271	»	14.807	36.576	1.172	22.470	22.470	102.404	Pesetas.	—	—	—	
s 230	Conservas alimenticias...{ A Francia...{ A otros países...	Kilogramos..	209.368 1.350.994	205.126 1.736.704	661.908 2.112.517	1.218.658 7.324.157	877.297 8.220.268	2.231.986 9.861.661	449.652 2.026.491	992.862 3.168.775	1.627.965 10.986.235	1.315.945 12.435.401	3.347.977 14.792.491	3.347.977 14.792.491	Pesetas.	—	—	—	—		
s 231	Total de la Clase...		1.656.382	1.941.839	2.774.425	8.512.815	9.167.535	12.093.647	2.475.543	2.912.745	4.161.637	12.814.200	13.751.346	18.140.468	18.140.468	Pesetas.	—	—	—	—	
s 232	Embutidos...	Kilogramos..	14.170	23.802	18.934	159.458	234.777	262.092	49.505	83.307	66.269	558.102	811.720	920.800	920.800	Pesetas.	—	—	—	—	
s 233	Chocolate...	Kilogramos..	1.888	4.481	2.010	54.064	37.559	20.579	5.664	13.443	6.120	162.012	112.677	61.757	61.757	Pesetas.	—	—	—	—	
s 234	Dulces...	Kilogramos..	18.514	21.885	19.455	59.485	83.887	50.047	46.285	47.802	148.701	209.716	125.096	125.096	Pesetas.	—	—	—	—		
s 235	Cerillas fosforicas...	Kilogramos..	13.781	15.102	12.654	112.004	150.199	98.126	8.958	9.816	8.225	72.152	103.479	63.783	63.783	Pesetas.	—	—	—	—	
s 236	Pasta para sopas...	Kilogramos..	»	»	»	»	»	»	»	12.981.519	16.121.041	16.540.082	123.354.737	159.291.062	168.524.059	Pesetas.	—	—	—	—	
s 237	Total de la Clase...		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
s 238	Abanicos...	Kilogramos..	7.865	8.648	8.648	40.584	68.490	117.075	144.060	547.620	522.285	608.760	1.457.586	1.457.586	1.457.586	Pesetas.	—	—	—	—	
s 239	Alpagatas...	Kilogramos..	15.870	16.430	13.112	112.830	77.832	142.830	107.973	506.611	506.611	1.020.084	1.457.586	1.457.586	1.457.586	Pesetas.	—	—	—	—	
s 240	Cerillas...	Kilogramos..	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	
s 241	Naipe...	Kilogramos..	16.430	17.065	16.665	166.797	73.935	166.797	59.004	76.792	541.489	476.378	2.018.747	2.817.424	2.817.424	2.817.424	Pesetas.	—	—	—	—
s 242	Total de la Clase...		»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	

Clase XIII.—Varios.

<table border="1

Resumen del movimiento de buques nacionales y extranjeros, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido de los puertos de la Península e Islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones españolas de África, en las épocas que se expresan:

BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE AGOSTO DE								
	1901			1902			1903		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas
CARGADOS									
Vapores.....{ Nacionales.....	434	378.836	96.210	464	391.627	127.454	486	437.247	115.745
Vapores.....{ Extranjeros.....	270	213.680	173.344	252	218.080	167.443	280	250.854	188.863
De vela.....{ Nacionales.....	88	6.713	5.161	92	5.189	4.088	70	3.460	3.237
De vela.....{ Extranjeros.....	54	12.383	11.329	53	14.338	15.486	64	18.382	18.805
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	189	185.712	»	224	211.344	»	211	207.395	»
Vapores.....{ Extranjeros.....	320	346.517	»	317	357.340	»	332	407.827	»
De vela.....{ Nacionales.....	143	2.283	»	135	2.016	»	190	2.623	»
De vela.....{ Extranjeros.....	46	11.814	»	60	9.868	»	30	3.338	»
TOTALES.....	1.544	1.157.938	286.044	1.597	1.209.802	314.471	1.663	1.331.126	326.650

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1901			1902			1903		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas
CARGADOS									
Vapores.....{ Nacionales.....	3.621	3.202.089	812.111	3.670	3.177.965	861.701	3.580	3.188.962	874.552
Vapores.....{ Extranjeros.....	2.159	1.798.083	1.548.887	2.025	1.776.869	1.356.088	2.305	2.001.585	1.414.250
De vela.....{ Nacionales.....	707	55.622	46.317	754	46.448	36.375	612	33.992	29.040
De vela.....{ Extranjeros.....	496	120.623	123.672	521	104.850	111.321	472	95.660	99.620
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	1.357	1.418.325	»	1.424	1.544.419	»	1.571	1.664.783	»
Vapores.....{ Extranjeros.....	2.572	2.900.324	»	2.545	2.877.168	»	2.831	3.165.106	»
De vela.....{ Nacionales.....	683	11.958	»	808	15.992	»	1.029	20.106	»
De vela.....{ Extranjeros.....	347	65.416	»	314	50.629	»	369	63.634	»
TOTALES.....	11.942	9.572.440	2.528.987	12.061	9.594.340	2.365.485	12.769	10.233.828	2.417.462

BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE AGOSTO DE								
	1901			1902			1903		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas
CARGADOS									
Vapores.....{ Nacionales.....	534	541.060	265.861	583	572.406	384.671	591	593.157	340.170
Vapores.....{ Extranjeros.....	570	530.162	601.288	546	525.387	578.754	531	557.612	553.055
De vela.....{ Nacionales.....	118	5.260	2.856	145	5.018	3.502	153	3.424	1.768
De vela.....{ Extranjeros.....	89	14.926	19.508	79	9.755	11.113	72	12.647	12.111
EN LASTRE									
Vapores.....{ Nacionales.....	86	46.884	»	83	54.744	»	78	43.334	»
Vapores.....{ Extranjeros.....	27	47.426	»	40	63.008	»	48	75.138	»
De vela.....{ Nacionales.....	39	2.837	»	31	1.318	»	24	1.191	»
De vela.....{ Extranjeros.....	36	6.268	»	24	4.620	»	22	7.770	»
TOTALES.....	1.499	1.194.833	889.513	1.531	1.236.256	978.040	1.519	1.294.273	907.104

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DE								
	1901			1902			1903		
	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas	NÚMERO de buques	TONELADAS DE Arqueo	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas
CARGADOS									
Vapores.....{ Nacionales.....	4.210	4.096.482	2.039.857	4.364	4.437.313	2.330.659	4.383	4.996.561	2.549.886
Vapores.....{ Extranjeros.....	4.332	4.089.144	3.693.918	4.488	4.318.514	4.626.403	4.975	4.725.545	5.003.985
De vela.....{ Nacionales.....	687	52.292	34.697						

ADMISIONES TEMPORALES

(Ley de 14 de Abril de 1888.)

RESINA OBSCURA AMERICANA PARA HACER JABÓN
(Real orden de 29 de Julio de 1893.)**RESINA IMPORTADA**

Kilogramos.

Existencia en 31 de Julio.....	260.861
Importada en Agosto:	
De Bélgica.....	113.896
De los Estados Unidos.....	22.938
TOTAL.....	397.695
Baja en Agosto.....	89.700
Existencia para Septiembre.....	307.995
Derechos pagados:	
Desde 1. ^o de Enero á 31 de Julio.....	54.853,91
En Agosto.....	7.389,03
TOTAL DE LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	62.242,94

EXPORTACIÓN DE JABÓN

Kilogramos.

Extraído desde 1. ^o de Enero á 31 de Julio.....	3.774.760
Exportado en Agosto:	
Para Cuba.....	354.200
Para Puerto Rico.....	94.300
Intrucción en el depósito de comercio.....	»
Total salido en Agosto.....	448.500
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	4.233.260
Derechos devueltos:	
Desde 1. ^o de Enero á 31 de Julio.....	39.409,78
En Agosto.....	»
TOTAL EN LOS MESES TRANSCURRIDOS.....	39.409,78

Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los períodos que se expresan.

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Derechos de importación.....	10.889.820	9.109.097	(*) 9.675.313	93.410.257	75.420.868	78.081.486
— de exportación.....	430.513	283.273	(*) 290.576	3.288.669	2.462.084	2.294.930
Impuesto de transporte por mar y á la salida por las fronteras.....	1.618.604	1.677.100	1.739.096	12.906.309	12.553.281	13.360.752
Derechos menores.....	57.058	109.901	94.558	848.158	824.747	818.586
— de cuarentena y lazareto.....	12.281	11.139	11.171	100.968	120.686	93.345
— de Aduanas por material de obras públicas.....	33.171	»	»	4.547.248	706.803	16.837
TOTALES.....	13.041.447	11.190.510	(*) 11.810.714	115.101.609	92.088.469	94.665.936
Corresponde según presupuestos.....	11.000.000	12.083.333	12.083.333	88.000.000	96.666.664	96.666.664
Diferencia de más.....	2.041.447	»	892.823	27.101.609	4.578.195	2.000.728
— de menos.....	»			»		

Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1901	1902	1903	1901	1902	1903
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
Aguardiente.....	662	219	2.035	4.316	5.226	6.127
Azúcar.....	6.493	7.477	8.729	69.998	38.307	96.135
Bacalao.....	507.599	746.573	453.319	6.141.109	6.747.829	6.729.427
Cacao.....	351.439	432.996	476.018	4.381.624	4.487.257	4.519.818
Café.....	851.226	809.153	848.731	10.397.145	8.356.666	9.637.150
Harina de trigo.....	13.357	9.749	3.022	257.546	147.128	43.775
Petróleos y demás aceites minerales.....	1.113.386	601.906	608.490	7.798.741	6.873.301	5.882.522
Trigo.....	808.308	175.208	1.103.674	7.993.941	2.926.765	5.187.592
Los demás cereales.....	284.603	291.355	423.615	3.316.203	919.214	1.316.032
TOTALES.....	3.937.073	3.074.636	(**) 3.927.633	40.360.623	30.501.693	33.418.578
Total de los derechos de importación.....	10.889.820	9.109.097	9.675.313	93.410.257	75.420.868	78.081.486
Corresponde á los demás artículos.....	6.952.747	6.034.461	5.747.680	53.049.634	44.919.175	44.662.908

(*) En estas cantidades están comprendidos los ingresos en oro obtenidos por derechos de importación y exportación, con arreglo á la Ley y Real orden de 22 de Febrero de 1902, que asciende á 3.633.513 pesetas.

(**) En estas cantidades están comprendidas 2.837.756 pesetas cobradas en oro.

Impuestos especiales que se cobran en las Aduanas.

CONCEPTOS	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas
Impuesto sobre el azúcar.....	1.318.169	1.221.787	1.643.083	13.024.178	14.810.698	15.326.892
— sobre la fabricación de alcoholes.....	201.882	346.888	809.540	1.319.636	2.021.163	5.333.307
— sobre la achicoria.....	13.671	20.493	12.790	132.503	148.036	149.896
Arbitrios sobre los puertos franceses de Canarias.....	81	144.029	133.832	1.157.539	685.060	723.894
Total de impuestos especiales.....	1.533.803	1.733.197	2.599.245	15.633.856	17.664.957	21.533.980
Idem id de Aduanas.....	13.041.447	11.190.510	11.810.714	115.101.609	92.088.469	94.665.936
RECAUDACIÓN TOTAL.....	14.575.250	12.923.707	14.409.959	130.735.465	109.753.426	116.199.925
Corresponde según presupuestos.....	12.716.666	14.059.166	14.059.166	101.733.328	112.473.328	112.473.328
Diferencia de más.....	1.858.584	»	350.793	29.002.137	2.719.902	3.726.597
— de menos.....	»	1.135.459	»	»	»	»

Relación de los derechos de Arancel pagados en oro durante el mes de Agosto de 1903, con arreglo á la Ley de 22 de Febrero del año anterior y Reales órdenes para su cumplimiento de la misma fecha y de 14 de Junio de dicho año.

Partida del Arancel	NOMENCLATURA DE LAS MERCANCÍAS IMPORTADAS AFECTAS AL RÉGIMEN	Unidad de adeudo	En el mes de Agosto de 1903.			En los meses transcurridos de 1903.		
			Cantidades importadas — Pesetas	Derechos liquidados — Pesetas	COBRADO EN		Cantidades importadas — Pesetas	Derechos liquidados — Pesetas
					Oro — Pesetas	Plata — Pesetas		
6 (a)	Carbones minerales.....	1.000 kilogramos	146.903.947	367.254	266.935	1.238	1.308.241.332	3.273.033
6 (b)	Carbón cok.....	»	11.076.749	27.691	20.085	130	123.666.626	309.213
8	Petróleos y aceites minerales que se dejen por la destilación á 300º centígrados más de 80 por 100 de residuos.....	100 kilogramos.	10.101	3.030	2.210	2	609.101	189.873
9 (a)	Petróleos que dejen de 20 á 80 por 100 inclusives de residuos.....	»	1.848.046	462.011	338.560	15	16.210.072	3.927.515
9 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	600.000	150.000
10 (a)	Petróleos de menos de 20 por 100 de residuos.....	»	4.643	1.729	1.250	12	50.472	18.739
10 (b)	Los demás aceites minerales en iguales condiciones que los anteriores.....	»	»	»	»	»	3.622	1.355
11	Oleofaftas, aceites lubricantes minerales, vaselininas y las mezclas de estos productos con aceites ó grasas animales ó vegetales.....	»	205.583	109.496	81.270	612	3.570.602	1.860.541
12	Bencina, gasolina y otros productos semejantes.....	Kilogramo.....	115	94	60	8	27.105	20.542
306	Coches y berlinas de cuatro asientos, etc.....	Uno.....	»	»	»	»	3	3.000
307	Berlinas de dos asientos, etc.....	»	»	»	»	»	6	4.500
308	Otros carroajes de dos ó cuatro ruedas, etc.....	»	8	2.498	1.780	47	92	29.123
316	Embarcaciones de hierro ó de acero.....	T. arqueo.....	406	10.152	7.400	11	1.874	46.939
324	Bacalao y pezpalos.....	100 kilogramos.	1.888.333	454.291	330.750	884	28.021.234	6.725.308
325	Pollo de pescado.....	»	»	»	»	»	»	»
332	Trigo.....	»	13.795.926	1.103.674	805.590	120	66.822.254	5.345.775
333	Harina de trigo.....	»	72.344	9.549	6.920	43	388.855	47.390
336 (a)	Cebada.....	»	1.789.573	78.736	57.340	139	4.530.594	199.603
336 (b)	Centeno.....	»	»	»	»	»	»	»
336 (c)	Maíz.....	»	7.053.154	310.338	227.606	210	18.813.958	828.001
336 (d)	Los demás cereales.....	»	911.526	40.107	29.270	8	6.735.459	296.357
342	Cacao en grano sin tostar y la cáscara de cacao, producto y procedimiento directamente de Fernando Póo.....	»	2.632	2.369	1.720	9	801.856	722.568
343	Dicho de otras procedencias.....	»	394.897	476.260	347.760	361	3.148.448	3.796.258
344	Cacao tostado molido, el en pasta y la manteca en cacao.....	»	1.223	2.446	1.750	24	12.527	25.107
345	Café en grano, de Fernando Póo.....	»	87	91	60	7	26.977	28.418
346	Café en grano, extranjero.....	»	601.595	850.616	625.330	919	6.820.260	9.630.211
347	Café tostado molido, la achicoria tostada y sin tostar y otros productos semejantes.....	100 kilogramos.	»	»	»	»	681	1.739
348	Canela de todas clases y sus imitaciones.....	»	40.562	81.522	59.450	127	205.229	394.449
349	Pimienta, clavo y las demás especias y sus imitaciones.....	»	48.250	97.165	71.520	134	180.956	345.319
350	Té y sus imitaciones, y la hierba mate.....	»	6.918	10.644	7.610	167	86.427	132.766
355	Vinos espumosos.....	Litro.....	8.579	12.868	11.960	425	90.627	135.413
356	Vinos generosos ó de licor, en pipas ó envases semejantes.....	»	1.297	1.311	940	17	7.930	8.146
357	Los anteriores en botellas.....	»	461	575	380	40	10.143	12.700
358	Los demás vinos, en pipas ó otros envases semejantes.....	100 litros.....	1.214	614	430	18	29.019	15.163
359	Los anteriores en botellas.....	»	1.352	888	540	72	19.396	12.209
	TOTALES.....		»	4.517.969	3.306.476	5.799	»	38.537.273
								28.581.380
								52.583
	Exportación sujeta al régimen en todas sus partes.							
1	Corcho en panes ó tablas.....	100 kilogramos.	177.710	8.884	6.100	386	2.756.759	137.549
2	Trapos viejos de lino, algodón ó cáñamo, y los efectos usados de las mismas materias.....	»	20.620	825	590	12	143.012	5.719
3	Galenas y litargirios de todas clases y los demás minerales de plomo.....	»	29.740	445	300	24	1.823.855	27.354
4	Plomos argentíferos.....	»	4.886.453	48.864	35.610	53	34.561.949	345.618
5	Mineral de hierro.....	»	615.929.750	123.184	88.500	1.431	5.312.269.046	1.062.444
6	Mineral de cobre.....	»	108.648	217	140	19	648.140.948	771.320
7	Mata cobriza.....	»	107.053.540	214.107	156.920	343	107.100.540	961.540
	TOTALES.....		»	396.526	288.160	2.268	»	3.091.810
								2.269.700
								18.699

RESUMEN

	COBRADO EN			
	El mes de Agosto.		Los meses transcurridos del año.	
	ORO — Pesetas	PLATA — Pesetas	ORO — Pesetas	PL

Resumen de los valores de los principales artículos importados y exportados durante el mes de Agosto de los años 1901, 1902 y 1903.

IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas
I.....	7.739.620	8.237.951	6.678.921	64.250.865	62.594.675	60.375.953
II.....	2.883.044	3.655.040	3.902.196	25.020.305	24.937.659	27.987.162
III.....	6.595.174	7.464.335	7.839.858	53.512.193	57.443.207	63.519.048
IV.....	6.685.079	7.295.631	7.608.119	68.152.849	75.659.981	71.096.053
V.....	1.331.546	1.451.196	1.196.415	15.983.723	17.404.389	17.168.761
VI.....	2.195.821	2.505.623	2.340.844	19.209.415	18.359.908	19.361.141
VII.....	2.177.704	1.966.677	2.228.849	17.109.958	17.627.998	18.402.199
VIII.....	734.275	1.033.106	1.037.718	7.025.292	7.704.254	8.017.501
IX.....	10.263.558	6.321.414	7.135.949	38.971.722	31.617.996	34.617.021
X.....	6.729.611	6.435.176	6.747.685	49.509.120	50.767.197	53.309.860
XI.....	8.595.921	7.062.870	5.300.787	70.866.087	51.511.409	44.792.558
XII.....	8.536.997	7.931.035	10.314.437	91.777.443	66.855.113	74.711.738
XIII.....	636.656	744.784	505.888	5.527.862	5.713.767	5.077.727
Oro en pasta y moneda.....	99.330	11.100	36.560	279.643	1.817.280	185.885
Plata en ídem id.....	254.460	440.110	387.674	4.724.845	5.339.424	6.759.025
Los demás.....	4.067.480	2.359.287	4.461.675	25.710.318	22.184.940	30.288.374
TOTALES.....	69.526.276	64.915.335	67.723.575	557.631.640	517.539.197	535.670.006

EXPORTACIÓN

CLASES DE LAS TABLAS DE VALORES OFICIALES	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas	1901 — Pesetas	1902 — Pesetas	1903 — Pesetas
I.....	15.053.590	15.582.749	14.693.517	109.684.978	112.377.411	123.327.467
II.....	10.240.674	9.493.333	9.420.831	68.213.752	81.228.179	80.070.759
III.....	1.715.595	2.034.147	1.162.590	14.371.588	13.278.275	14.370.974
IV.....	5.323.834	3.022.304	3.975.894	18.679.066	17.243.721	18.714.310
V.....	63.497	132.167	73.187	566.331	977.689	778.344
VI.....	1.171.747	2.238.978	2.952.242	5.923.282	11.027.274	10.838.405
VII.....	447.537	569.865	532.912	3.076.238	2.864.065	2.561.395
VIII.....	749.625	692.730	727.016	5.539.478	5.032.159	5.591.171
IX.....	3.817.498	3.029.009	3.336.319	34.422.686	27.331.685	28.778.375
X.....	6.603.622	6.204.513	6.102.537	40.349.284	36.910.767	35.867.414
XI.....	119.860	61.182	116.904	522.089	469.560	926.840
XII.....	12.981.519	16.121.041	16.540.082	123.594.737	159.291.062	168.524.059
XIII.....	220.257	318.909	328.825	1.595.720	2.018.747	2.817.424
Oro en pasta y moneda.....	127.800	14.260	36.270	249.620	172.120	119.350
Plata en ídem id.....	1.768.896	2.502.360	147.390	17.205.356	10.327.514	13.238.314
TOTALES.....	60.405.551	62.017.547	60.146.516	443.994.205	480.550.228	506.524.901

**Relación del movimiento de vinos en el depósito especial de Pasajes durante el mes de Agosto de 1903.
(Ley de 14 de Junio de 1894 y Real decreto de 4 de Abril de 1889.)**

VINOS FRANCESES

Existencia en fin del mes anterior	Importados en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Reexportados al extranjero	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
800.975	88.084	889.059	157.409	»	»	157.409	731.650

VINOS ESPAÑOLES

Existencia en fin del mes anterior	Introducido en el presente	TOTAL Litros	Empleados en las mezclas	Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
1.636.733	392.482	2.029.215	374.379	»	374.379	1.654.836

VINOS MEZCLADOS

Existencia en fin del mes anterior	Preparados en el presente	TOTAL Litros	Exportados	Destinados al consumo Mermas	TOTAL Litros	Existencia para el mes próximo Litros
»	531.788	531.788	531.788	»	531.788	»

EN LOS MESES TRANSCURRIDOS DEL AÑO

VINOS	Existencias en fin del año anterior	Importados en los meses transcurridos del año	Introducidos en los meses transcurridos del año	Preparados en los meses transcurridos del año	TOTAL	Empleados en las mezclas	Exportados	Reexportados al extranjero	Mermas y destinados al consumo	TOTAL	Existencias para el mes próximo
	Litros	Litros	Litros	Litros	—	Litros	—	Litros	—	Litros	—
Franceses.....	1.150.992	1.023.897	»	2.174.889	1.443.239	»	»	»	»	1.443.239	731.650
Españoles.....	1.997.064	»	2.825.448	»	4.822.512	3.167.676	»	»	»	3.167.676	1.654.836
Mezclados.....	»	»	»	5.321.915	5.321.915	»	5.321.915	»	»	5.321.915	»
	3.148.056	1.023.897	2.825.448	5.321.915	12.319.316	4.610.915	5.321.915	»	»	9.932.830	2.386.486

NOTA. Los valores de 1902 se han rectificado con arreglo á las Tablas oficiales de dicho año; los de 1902 y 1903 son provisionales.

Resumen de los valores correspondientes á las mercancías que comprende este cuaderno (*).

	En el mes de Agosto de			En los ocho primeros meses de		
	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas	1901 Pesetas	1902 Pesetas	1903 Pesetas
Importación (**) .						
Primeras materias.....	37.330.004	35.876.231	35.928.730	276.051.443	277.114.416	283.007.432
Artículos fabricados.....	23.305.485	20.656.859	21.056.174	184.798.266	166.412.964	171.005.926
Substancias alimenticias.....	8.536.997	7.931.035	10.314.437	91.777.443	66.855.113	74.711.738
Oro en pasta y moneda.....	69.172.486	64.464.125	67.299.341	552.627.152	510.382.493	528.725.096
Plata en ídem id.....	99.330 254.460	11.100 440.110	36.560 387.674	279.643 4.724.845	1.817.280 5.339.424	185.885 6.759.025
TOTAL DE LA IMPORTACIÓN.....	69.526.276	64.915.335	67.723.575	557.631.640	517.539.197	535.670.006
Exportación.						
Primeras materias.....	27.592.267	29.705.400	28.674.723	200.818.440	217.030.817	221.633.552
Artículos fabricados.....	17.935.069	13.674.486	14.748.051	102.126.052	93.728.715	103.009.626
Substancias alimenticias.....	12.981.519	16.121.041	16.540.082	123.594.737	159.291.062	168.524.059
Oro en pasta y moneda.....	58.508.855	59.500.997	59.962.856	426.539.229	470.050.594	493.167.237
Plata en ídem id.....	127.800 1.768.896	14.260 2.502.360	36.270 147.390	249.620 17.205.356	172.120 10.327.514	119.350 13.238.314
TOTAL DE LA EXPORTACIÓN.....	60.405.551	62.017.547	60.146.516	443.994.205	480.550.228	506.524.901

(*) Las partidas señaladas con una P forman el grupo de primeras materias; las que tienen una S el de las substancias alimenticias, y las que tienen una A el de los artículos fabricados.

(**) Estas cifras comprenden la importación general y especial.

Madrid 24 de Septiembre de 1903.—El Director general de Aduanas, Juan B. Sitges.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma, establecida en la calle de Atocha, núm. 15, se verifiquen, en la próxima semana y horas designadas al efecto, los pagos que á continuación se expresan y que se entreguen los valores siguientes:

Días 5 al 8.

Pago de carpetas de conversión de títulos de la deuda perpetua exterior al 4 por 100, en otros de igual renta de la deuda interior, con arreglo á la Ley y Real decreto de 17 de Mayo y 9 de Agosto de 1898, respectivamente, hasta el núm. 32.144.

Idem de títulos de la deuda exterior presentados para la agregación de sus respectivas hojas de cupones, con arreglo á la Real orden de 18 de Agosto de 1898, hasta el núm. 3.044.

Idem de residuos procedentes de la conversión de las Deudas Coloniales y Amortizable del 4 por 100, con arreglo á la Ley de 2 de Mayo de 1900, hasta el núm. 1.966.

Idem de carpetas de conversión de residuos de la Deuda del 4 por 100 interior, hasta el núm. 9.211.

Idem de carpetas provisionales de la deuda amortizable del 5 por 100 presentadas para el canje por sus títulos definitivos, con arreglo á la Real orden de 2 de Mayo de 1900 y emisión de 1.^o de Junio de 1902, hasta el núm. 10.821.

Idem de títulos del 4 por 100, emisión de 31 de Julio de 1900, por canje de carpetas provisionales de igual renta, con arreglo á la Real orden de 14 de Octubre de 1901, hasta el número 8.515.

Entrega de títulos del 4 por 100 interior, emisión de 31 de Julio de 1900, por renovación de otros de igual renta de las emisiones de 1892, 1898 y 1899; facturas del 1 al 13.591.

Día 6.

Pago de Acciones de Obras públicas y Carreteras de 34 millones del semestre corriente y anteriores y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1902; facturas presentadas y corrientes.

Idem de intereses de inserpciones del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores.

Día 7.

Pago de carpetas de intereses de toda clase de deudas del semestre de 1.^o de Julio de 1883 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras e inscripciones), atrasos de 1.^o de Julio de 1874 y anteriores, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 8.

Entrega de títulos del 4 por 100.

Las facturas existentes en Caja por conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos del 3 y 4 por 100 interior y exterior.

Entrega de valores depositados en área de tres llaves procedentes de creaciones, renovaciones, conversiones y canjes.

Madrid 1.^o de Octubre de 1903.—El Director general, Cenón del Alisal.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Correos.

SECCIÓN 1.^o—NEGOCIADO 8.^o

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carroaje de cuatro ruedas ó automóvil, desde la oficina de Correos de Montalbán á la de Alcañiz, bajo el tipo máximo de 6.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Montalbán y Alcañiz, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de undécima clase, que se presenten en dicho Gobierno civil y en las Alcaldías de Montalbán y Alcañiz hasta el día 27 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobier-

no civil el día 2 de Noviembre próximo á las doce horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1903.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo, en carroaje ó automóvil desde la oficina de Correos de Teruel á la de Montalbán, bajo el tipo máximo de 6.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Teruel y en las oficinas de Correos de esta capital y de Montalbán, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo I del título II del Reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos, aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898, se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de undécima clase que se presenten en dicho Gobierno y en la Alcaldía de Montalbán hasta el día 27 de Octubre próximo, á las diecisiete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 2 de Noviembre siguiente á las once horas.

Madrid 27 de Septiembre de 1903.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaña á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Agosto de 1903 y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 12 del próximo mes de Noviembre, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera del Barco de Avila al Puerto del Pico, provincia de Avila, comprendida en la regla 5.^o del art. 8.^o y en la 2.^o de las disposiciones transitorias del Real decreto de 30 de Enero último, cuyo presupuesto de contrata es de doscientas trece mil seiscientas cuarenta y tres pesetas treinta y nueve céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1896, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Avila.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 7 de Noviembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^o, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 7.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 1.^o de Octubre de 1903.—El Director general, S. Conde de San Luis.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal número, enterado del anuncio publicado con fecha 1.^o de Octubre último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras del trozo primero de la carretera del Barco de Avila al Puerto del Pico, provincia de Avila, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Castellón.

Fomento.—Puertos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Agosto de 1903, se anuncia la celebración de un concurso para la adjudicación del dragado del puerto de Vinaroz.

El concurso se celebrará con arreglo á las siguientes bases ante este Gobierno civil, admitiéndose proposiciones durante un plazo de treinta días, á partir de la fecha en que este anuncio se publique en la GACETA DE MADRID, contándose los días festivos en el plazo anteriormente marcado, procediéndose á la apertura de pliegos á las diecisiete del día que expire el plazo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.^o, con sujeción al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en el concurso será de 7.800 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les esté asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber

realizado el depósito.

Las proposiciones que reúnan las condiciones exigidas, una vez informadas por la Jefatura de Obras públicas, se hará por el Sr. Gobernador la propuesta á la Dirección general de Obras Públicas, la cual aceptará la más ventajosa.

Castellón 20 de Agosto de 1903.—El Gobernador interino, Agustín de Torres Cárdenas.

BASES DE CONCURSO

para la ejecución de las obras del dragado del puerto de Vinaroz, con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 31 de Agosto de 1901.

1.^o El trabajo de dragado se hará fuera de los diques hasta alcanzar una profundidad de ocho metros y dentro del puerto en tres zonas distintas con calados de ocho, siete y seis metros, según se detalla en el proyecto que se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de Castellón.

2.^o El volumen á dragar según el proyecto y medida en el terreno será de 267.799,82 metros cúbicos, lo que supone un volumen aproximado de 312.433,12 metros cúbicos, medidos en las cintaras, á pesar de lo cual el adjudicatario de la obra tendrá la obligación de dragar su volumen, que podrá oscilar entre 280.000 y 345.000 metros cúbicos, según las variaciones que haya podido sufrir el fondo de la dársena, dejando los calados que figuran en el proyecto.

encargado de las obras, de manera que no sea de temer que las corrientes puedan hacer volver los residuos á la dársena.

4.^a Deberán empezarse las obras en el plazo de dos meses desde la aprobación del concurso.

5.^a Se ejecutará, como término medio, 13.000 m.³ de dragado mensualmente, y deberán quedar terminadas las obras en el plazo de dos años, á contar de la fecha de la aprobación del concurso.

6.^a La naturaleza del fondo á dragar es de arena; pero quedan los concursantes en libertad para emplear el medio de dragado que estimen conveniente, sin derecho á reclamación, viéndole la Administración únicamente obligada á limpiar de rocas los puntos en que éstas existan y sea necesario dragar.

7.^a Se entiende por m.³ de dragado el medida como de costumbre por escalas establecidas por sondeos en las cántaras, refiriéndose á esta definición del m.³ el precio que se ofrezca.

8.^a El adjudicatario deberá presentar certificado de la Comandancia de Marina, acreditando que el tren de limpia cumple en todas sus partes con las ordenanzas vigentes en cuanto á estabilidad, resistencia, ptrecho, carga, etc.

9.^a La adquisición del material de dragado, incluso su transporte, montaje, derechos y gastos de todo género que tenga que satisfacer, son de cuenta exclusiva del adjudicatario.

10. La ejecución de las obras de dragado se ajustarán á todo lo que se detalla en los planos y condiciones facultativas del proyecto aprobado.

11. Las proposiciones habrán de estar redactadas precisamente en castellano y extendidas en papel sellado correspondiente.

12. Á las proposiciones se acompañará la carta de pago acreditativa de haber depositado en la Caja general de depósitos ó en la sucursal de esta provincia la cantidad de 7.800 pesetas, cuya cantidad será devuelta á los concursantes cuya proposición no haya sido aceptada, en cuanto se sepa el resultado del concurso; el adjudicatario tendrá la obligación de elevar esta fianza á la cantidad de 15.600 pesetas antes del otorgamiento de la correspondiente escritura de contrato.

13. El pago de los anuncios oficiales será de cuenta del adjudicatario, quien deberá exhibir los correspondientes recibos en el acto de otorgar la escritura.

14. Todas las cuestiones que surjan entre el adjudicatario y la Administración, serán resueltas en los términos y por los procedimientos del Estado general español. S

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de fecha de, y de las bases y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras del dragado del puerto de Vinatoz, y enterado también del proyecto con sujeción al cual han de efectuarse las obras de dragado, me comprometo á tomar á mi cargo las referidas obras, y efectuarlas con estricta sujeción á lo consignado en las bases de concurso y á lo dispuesto en todos los documentos constitutivos del proyecto aprobado por Real orden de 31 de Agosto de 1901, al precio de (aquí la proposición que se haga, expresando determinadamente la cantidad escrita en letra).

Tribunal de oposiciones á las Cátedras de Física general vacantes en Cádiz y Oviedo.

Se convoca á los señores opositores á estas dos Cátedras, para el día 22 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de Actos de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, á fin de empezar los ejercicios, todo con arreglo al Reglamento vigente de oposiciones de 11 de Agosto de 1901; debiendo entregar en el acto los opositores, según el artículo 6.^a del mismo Reglamento, un trabajo de investigación doctrinal ó propio y el Programa de la asignatura, requisito sin el cual no podrá ninguno ser admitido.

Todo opositor que no concurra dentro de la media hora siguiente á la señalada para la reunión del Tribunal y concurrencia de los opositores, será excluido de la oposición, juzgándose retirado.

Ocho días antes del señalado, ó sea el día 14, por la tarde, estará á disposición de los opositores en la Secretaría del Tribunal el cuestionario formado por el mismo, con arreglo al art. 22 del Reglamento.

No han justificado su capacidad legal y deberán acreditarlo ante el Tribunal, antes de comenzar los ejercicios, refiriéndola á la fecha de 18 de Octubre de 1902, en que terminó el plazo de admisión de instancias, los opositores D. Evaristo Serrano Rosales, D. Guillermo Ciriaco Sáez Muñoz, D. Mariano Solano y Prieto, D. Agustín Salmera y Ballesteros, don Blas Cabrera Felipe, D. Arturo Pérez Martín y D. Demetrio Espurz y Campodarbe.

D. Antonio Romero Rubira se retiró, según su comunicación de 21 de Diciembre de 1902.

Todo lo que se anuncia para conocimiento de los interesados, en cumplimiento de lo que ordena el Reglamento.

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Presidente, José María Rodríguez Carballo.

Intervención de Hacienda de la provincia de Burgos.

Extraviado el resguardo del depósito necesario en metálico de 2.500 pesetas, números 59 de entrada y 37 de Registro, constituido en esta Caja Sucursal, con fecha 22 de Diciembre de 1899, por D. Juan de Checa López, Sargento del regimiento Infantería de San Fernando, para poder contraer matrimonio, se hace público, á fin de que la persona que lo haya encontrado se sirva entregarlo en esta Intervención; advirtiendo que, transcurridos los dos meses previstos por Reglamento, se expedirá nuevo resguardo, quedando nulo y sin ningún valor ni efecto el primitivo.

Burgos 22 de Septiembre de 1903.—El Interventor de Hacienda, Filiberto A. Díaz.—V.^o B.^o—El Delegado de Hacienda, Solano.

724-X

Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba.

ANUNCIO

Debiendo verificarse por esta Delegación el ingreso en la Caja del Tesoro del importe del depósito provisional de 150 pesetas en metálico que constituyó en esta Sucursal D. Andrés Cánovas Palazón en 3 de Noviembre de 1900, con los números 2.292 de entrada y 893 de registro, para optar á la subasta de acopio de piedra para la conservación de la carretera de Córdoba á Almadén en el año de 1900, cuyo resguardo ha sufrido extravío, se hace público por medio del presente an-

cio, con el fin de que pueda ser presentado en esta Delegación en el término de dos meses desde el día de la fecha, ó, en otro caso, para dar cumplimiento á lo que preceptúa el art. 48 del Reglamento por que se rige la Caja de Depósitos.

Córdoba 26 de Septiembre de 1903.—Francisco Jáudeles. P—269

Administración especial de rentas arrendadas de la provincia de Toledo.

ANUNCIO

Ignorándose la actual residencia de los interesados que á continuación se expresan, se les hace saber que han sido faltados los expedientes de defraudación á la renta del Timbre que se les formó en las fechas siguientes:

D.^a Josefa Cámara, del comercio de lampistería, de Toledo, expediente formado en 6 de Junio de 1883, condenándola al pago de noventa céntimos de reintegro y multa de cuarenta y cinco pesetas.

D. Félix Paredes, Cura párroco de Carranque, expediente formado en 15 de Octubre de 1883, condenado al pago de una peseta cincuenta céntimos de reintegro y multa de once pesetas.

Lo que se les hace saber por medio de este periódico oficial para que ingresen la cantidad con que resultan condenados, en el término de diez días.

Contra este acuerdo pueden entablar la correspondiente reclamación económico-administrativa en el término de diez días, á contar desde el siguiente al que reciban esta comunicación, ante la Delegación de Hacienda de esta provincia.

Toledo 30 de Septiembre de 1903.—El Administrador especial, Angel Vicario. P—268

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Jurisdicción civil.

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—HOSPITAL

Por el presente, que se expide en méritos del expediente sobre declaración de ausencia de D. José Pon y Masana, instado por su esposa D.^a Catalina Riba y Torrents, se hace saber que, con auto de 17 del actual, ha sido declarada la ausencia del expresado D. José Pon y Masana y se llama á éste y á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes, para que dentro del término de dos meses, contaderos desde la publicación de estos segundos edictos, comparezcan en dicho expediente; haciéndose saber asimismo que la tal declaración de ausencia la ha solicitado su citada esposa para obtener la libre disposición de sus bienes.

Y para que todo ello surta en su día los efectos legales, expido el presente que firmo en Barcelona á 25 de Septiembre de 1903.—Por D. Luis Durán, Victoriano Martínez, Oficial.

719-X

MADRID—HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte en los autos que sigue la Junta provincial de Beneficencia contra los herederos de D. Esteban Esteban Latorre, sobre pago de pesetas, se venden en pública subasta en dicho Juzgado y en el de igual clase de Colmenar Viejo, el día 14 de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, las fincas siguientes:

La mitad de la izquierda de un solar sin edificación alguna, situado en el barrio de los Castillejos, término municipal de Chamartín, que linda al Sur con la calle de los Voluntarios, al Este solar de Antonio González, al Norte terreno que pertenece á D. Juan Moller y otro, y al Oeste con solar de Pasqual Morales; mide 153 metros 43 decímetros, tasado en la cantidad de 214 pesetas 72 céntimos.

Un solar en dicho barrio de los Castillejos, linda Norte calle de los Pinos, Nordeste solar de Manuel Pando y otro, SudEste con terreno de D. Luis Guilhou, y Sudoeste con calle de la Torre, tasado en 730 pesetas.

Una casa situada en la calle de la Princesa, barrio de Tetuán, señalada con el núm. 16, linda al Sur calle de Santa Valeriana, al Este con casa de Agustín Escrivano, Norte con terreno de Francisca Conde, y al Oeste terreno de la misma, tasada en la suma de 6.750 pesetas.

Y otra casa situada en la calle de Prim, barrio de Tetuán, señalada con el núm. 5, linda al Norte fachada á la plaza y calle de Santa Valeriana, hoy de Prim, al Este fachada á dicha plaza, Sur terreno de Francisco Conde, y Oeste casa de Ventura Douso y López, tasada en la cantidad de 13.480 pesetas.

Y se hace saber que para tomar parte en la subasta se ha de consignar por los licitadores el 10 por 100 de los bienes que se enajenan; que la certificación del Registro relativa á títulos de propiedad está de manifiesto en la Escrivana para su examen, previniéndose á los licitadores que deberán conformarse con su resultado, sin tener derecho á exigir otros títulos; y, por último, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo de las fincas que se enajenan.

Madrid 29 de Septiembre de 1903.—V.^o B.^o—El Sr. Juez, Ortega Morejón.—El Actuario, Ricardo Gómez. JO—145

MADRID—LATINA

En virtud de providencia dictada con fecha 26 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, que conoce del juicio ejecutivo seguido por don Pedro Martínez y Alvarez contra D.^a Celedonia Alonso y García como heredera universal de su finado esposo D. Vicente Mateo y Mateo, sobre reclamación de 6.000 pesetas de principal y de sus intereses estipulados y costas, procedentes de un préstamo constituido por escritura pública de 30 de Agosto de 1898, garantizado con h poteca especial y voluntaria sobre la casa núm. 31 provisional de la calle de Ayala de esta Corte, se hace saber por medio del presente á los Sres. D. Julián y D. Mariano Manuel Mateo y Parra, ó á los que en caso de haber éstos fallecido, sean sus herederos, que el estado actual de dicho juicio ejecutivo es el de la vía de apremio ó de ejecución de la sentencia de remate, habiéndose ya aportado la certificación de cargas y documentos de titulación de la expresa casa embargada, y por consiguiente, se halla el procedimiento en situación de proceder á la tasación pericial y venta pública de la finca, que, según certificado del Registrador de la Propiedad del Norte, se halla gravada en primer lugar con una hipoteca constituida por el D. Vivente Mateo y Mateo en garantía de un préstamo de 20.000 pesetas é intereses de 6 por 100 anual, según

escritura otorgada en Madrid á 18 de Marzo de 1881 ante el Notario D. Juan Vivó; cuyo crédito pertenece y está inscrito en la actualidad á los expresados D. Julián y D. Mariano Manuel Mateo y Parra y cuyo actual domicilio y paradero se ignora.

Y para que tenga lugar lo acordado respecto á estos primeros acreedores hipotecarios, á fin de que si les conviene intervengan en el avaluo y subasta de la repetida casa, libro el presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, visado también por S. S. en Madrid á 30 de Septiembre de 1903.—V.^o B.^o—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

720-X

VILLAVICIOSA

En providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de primera instancia del partido, en el juicio de menor cuantía propuesto por D. Tomás Argumosa y Sierra, Párroco de San Julián de los Prados (Oviedo), contra D.^a Rosa Alonso Huerta, D.^a Concepción Gancedo Alonso, vecinas de Coro; D. Celestino Gancedo Alonso, vecino de Lugas; D. José Gancedo Alonso, vecino de Oviedo; D. José Barrio, marido de D.^a Teresa Gancedo Alonso, de Gijón; y D. Maximino Fernández, esposo de doña Josefa Gancedo Alonso, vecinos de Fuentes, el primero ausente en ignorado paradero, en reclamación de mil doscientas cincuenta pesetas, procedentes de préstamo; se acordó citar y emplazar al D. Maximino Fernández á medio de la presente, para que en el término de nueve días comparezca á contestar la demanda en legal forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio de Ley.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, á fin de que sirva de citación y emplazamiento en forma al ausente D. Maximino Fernández, libro la presente en Villaviciosa á 23 de Septiembre de 1903.—L. Quirino Sánchez. 721-X

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

En diligencias de juicio de faltas que penden en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio á instancia de Saturnino Martín Marcos, de cuarenta y dos años, casado, jornalero, hoy de ignorado paradero, contra Salvador Martín Gálvez, por negarse éste á entregar unas herramientas de su oficio, se cita al primero por medio de la presente, para que el día 9 del próximo mes de Octubre y hora de las catas, comparezca en la Audiencia del Juzgado, sita en la calle del Barco, núm. 26, segundo, á la celebración del correspondiente juicio de faltas, debiendo de verificarlo con los medios de prueba de que intente valerse; en la inteligencia que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Septiembre de 1903.—Ido. Clemente de Oro. JO—2273

ANUNCIOS OFICIALES

Banco de Bilbao.

Su situación en el día de hoy 30 de Septiembre de 1903.

Pesetas.

ACTIVO	
Caja.....	8.626.809,58
Sucursal del Banco de España, cuenta corriente.....	1.356.397,41
Efectos en Cartera.....	38.336.706,74
Cupones adquiridos.....	26.102,40
	38.362.809,14
Préstamos sobre valores.....	9.619.337,64
Cuentas corrientes de crédito con interés.....	27.965.465,72
Corresponsales deudores.....	7.599.802,97
Diversos deudores.....	768.756,75
Gastos generales y sueldos.....	130.303,37
Caja de Ahorros.....	5.195,12
Créditos contingentes.....	3.816,54
Bienes inmuebles.....	4.405.411,80
Mobiliario.....	33.762,50
Cupones y amortizaciones al cobro.....	1.836.721,04
Valores en poder de Corresponsales.....	5.801.985,92
Acciones.....	15.000,00
Gastos de constitución.....	79.429,57
	121.596.305,19
Depósitos en garantía, nominales.....	67.685.345,98
Idem voluntarios, idem.....	706.506.033,83
Id	

Crédito Popular Madrileño.

Situación al día 30 de Septiembre de 1903.

ACTIVO	Pesetas.
Cajas.....	54.173,18
Créditos disponibles á la vista.....	199.195
Banco de España, cuenta corriente.....	215,25
Préstamos.....	632.131
Fondos públicos.....	96.970,40
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».....	4.047,67
Repartos á cuenta de beneficios.....	25.800
Muebles y enseres.....	5.253,16
Gastos amortizables.....	72.940,35
Gastos de administración.....	22.520,12
Aportaciones estatutarias.....	150.000
Accionistas.....	570.000
	1.833.246,13
PASIVO	
Capital.....	1.000.000
Ganancias y pérdidas.....	64.344,09
Cuentas corrientes con interés.....	229.453,60
Operaciones á liquidar con el «Monte Ibérico».....	616,93
Dividendos.....	9.020
Varias cuentas.....	529.811,51
	1.833.246,13

El Interventor, Gonzalo Rebollo.=V.^o B.^o=El Director
Gerente, Ricardo Gómez. 718—X**Banco Hipotecario de España.**

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Septiembre de 1903

	31 Agosto 1903.	30 Septiembre 1903.
ACTIVO	Pesetas.	Pesetas.
Accionistas.....	30.000.000	30.000.000
Caja y Banco de España....	9.949.801,87	7.742.514,15
Cartera.....	10.029.851,48	11.353.434,46
Valores.....	10.042.986,73	7.049.913,57
Préstamos hipotecarios.....	88.880.794,59	88.911.955,85
Idem á corto plazo.—Artículos 7. ^o y 8. ^o de los Estatutos.....	335.800	335.800
Idem á Corporaciones.....	746.043,40	744.543,89
Mobiliario y material.....	14.785	14.785
Inmueble de la Sociedad.....	2.479.691,52	2.479.691,52
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos.....	2.229.385,96	2.041.050,22
Préstamos sobre valores.....	7.764.490	8.350.790
Varios.....	3.454.408,25	3.521.982,75
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos	881.694,14	1.302.575,74
Cuecas corrientes.....	268.662,10	3.035.886,59
Pagares de Bienes Nacionales descontados al Tesoro	18.555,61	18.555,61
Gastos generales.....	272.325	306.740,35
	167.379.275,65	167.210.219,70

PASIVO	
Capital social.....	50.000.000
Reserva obligatoria.....	3.187.991,79
Idem especial.....	1.121.144,92
Cédulas hipotecarias.....	83.365.200,43
Varios.....	1.420.629,02
Cuentas corrientes y de depósitos	14.795.535,69
Intereses de anualidades pagadas por anticipado..	24.985,92
Idem corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....	1.614.885,42
Idem y amortización por pagar.....	7.925.591,03
Efectos á pagar.....	18.146,40
Pagos diferidos de préstamos hipotecarios.....	1.771.017,52
Ganancias y pérdidas:	
Remanente de años anteriores.....	531.749,84
Ejercicio de 1903.....	1.601.397,67
	167.379.275,65
	167.210.219,70

S. E. ú O.=Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Jefe de la Contabilidad general, F. Valle.=V.^o B.^o=El Subgobernador, E. Cánovas. 722—X**Sociedad anónima «La Progresiva», en liquidación.**

Se convoca á los Sres. Accionistas de esta Sociedad á Junta general extraordinaria, que ha de celebrarse el día 6 de Noviembre próximo, á las once, en el domicilio social, calle de la Lotería, núm. 3, entresuelo izquierdo, con objeto de dar cuenta del curso de la liquidación, aprobar el Balance y las cuentas de la misma, así como la cesión de todo el Activo y Pasivo, procediéndose de este modo á la disolución y liquidación definitivas de la Sociedad.

Para tener derecho de asistencia es preciso cumplir con lo que dispone el art. 23 de los Estatutos sociales.

Bilbao 29 de Septiembre de 1903.—El liquidador, Alejandro Navajas.=El Presidente, Valentín de Obieta. 725—X

Banco Español de Crédito.

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y en cumplimiento de lo que determina el art. 35 de sus Estatutos, se convoca la Junta general de señores accionistas, que habrá de reunirse en el domicilio social, Paseo de Recoletos, núm. 17, el día 24 de Octubre próximo, á las tres de la tarde, con objeto de examinar, discutir y, si há lugar, aprobar las cuentas del ejercicio de 1902-1903, y también para la con-

firmación, si procediere, de los nombramientos de Administradores hechos por el Consejo, conforme al art. 16 de los Estatutos.

Forman la Junta general todos los portadores de 25 acciones, por lo menos. La posesión de cada 25 acciones da derecho á un voto (art. 32).

Para concurrir á dicha Junta es necesario que los señores accionistas depositen sus títulos, cinco días antes de la fecha señalada para la reunión, en el domicilio de la Sociedad, ó en el de su Sucursal, 69, rue de la Victoire, en París, debiendo recoger sus tarjetas de admisión, nominativas y personales,

en las que constará el número de acciones depositadas y el de votos que le corresponden (art. 33).

Cada accionista con derecho á votar en la Junta general podrá ser representado por un mandatario, con tal de que éste, por su carácter de accionista, forme parte de la Junta.

Los poderes, cuya redacción formulará el Consejo de Administración, deberán ser presentados en el domicilio social, ó en la Sucursal de París, lo menos cinco días antes del señalado para celebrar la Junta (art. 36).

Madrid 30 de Septiembre de 1903.—El Secretario, E. Gutiérrez-Gamero. 717—X

Observatorio de Madrid.**Observaciones meteorológicas del día 1.^o de Octubre de 1903.**

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TERMÓMETRO		Tensión del vapor acuoso.	Humedad relativa.	DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedecido.				
12 de la noche.....	708.80	13 6	11 4	8.9	76	N.....	Brisa.....
6 de la mañana.....	708.81	11 6	10 2	8.6	84	NNO.....	Calma.....
9 de la mañana.....	709.89	17.8	12 8	8.4	56	NE.....	Idem.....
12 del día.....	709.62	20.8	14 2	8.8	47	N.....	Idem.....
3 de la tarde.....	709.32	23.1	14.7	8.1	39	SO.....	Idem.....
6 de la tarde.....	709.30	16.4	10 9	6.9	50	NE.....	Idem.....
9 de la noche.....	710.37	14 2	9.9	6.9	57	NE.....	Brisa.....

Temperatura máxima del aire á la sombra.....	23.9	Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	200
Idem mínima.....	10.1	Oscilación barométrica idem (milímetros).....	2.7
Diferencia.....	13.8	Altura idem con respecto á la media anual á las nueve horas de la noche.....	+ 3.4
Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra.....	29.7	Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	0.6
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....	52.4	Sol completamente despejado.....	5h 30m
Diferencia.....	22.7	Sol entrevelado por nubes ó vapores.....	3h 10m
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable.....	35.6	Total de insolación durante el día.....	8h 40m
Idem mínima idem.....	9.0		
Diferencia.....	26.6		

Datos meteorológicos del día 1.^o de Octubre de 1903, según los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas dicho día en varios puntos de España, á las nueve de la mañana, y en otros del extranjero á las siete.

LOCALIDADES	BARÓMETRO		VIENTO		ESTADO del cielo.	TERMÓMETRO		EN LAS 24 HORAS			ESTADO del mar.	
	A 0° y al nivel del mar.	Diferencia á igual hora del dia anterior	Dirección	Fuerza.		Seco.	Humede- cido.	Diferencia de tempera- tura á igual hora de la víspera.	Tempera- tura máxima.	Tempera- tura mínima.		
París.....	761.8	+	1.2	SSO.....	Brisa lig.....	Despejado.....	11 1	11.0	— 5.2	22.7	10.1	8
Clermont.....	765.0	+	3.2	S.....	Brisa.....	Idem.....	11 7	10.0	— 4.5	26.0	9.6	11
Valentia.....	753.8	+	2.7	SSE.....	Idem lig.....	Cubierto.....	12.2	11.7	— 0.6	15.0	11.7	2
Gris-Nez.....	757.0	—	1.9	OSO.....	Viento.....	Idem.....	14.3	12.8	— 1.9	20.0	13.0	

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 2 de Octubre de 1903,
comparada con la del día anterior

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 1.º Octubre	Día 2.
Deuda perpetua al 4 0 0 interior.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	77,25-20 (Sin cupón.)	77,35-30
Idem E, de 25.000 id. id.....	77,25-20	77,35-30
Idem D, de 12.500 id. id.....	77,30-25	77,30-35
Serie C, de 5.000 ptas. nominales..	77,30	77,35-40
Idem B, de 2.500 id. id.....	77,35-30	77,35-40
Idem A, de 500 id. id.....	77,35-30	77,35-40
Idem G y H, de 100 y 200 id. id.....	77,30-15	77,30
En diferentes series	77,25-30-35	77,30-35-40
Deuda al 5 0 0 amortizable.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales..	97,05-10-15	97,25
Idem E, de 25.000 id. id.....	97,15	97,20-25
Idem D, de 12.500 id. id.....	97,15	*
Idem C, de 5.000 id. id.....	97,10-15	97,25
Serie B, de 2.500 ptas. nominales..	97,10-15	97,25-30
Idem A, de 500 id. id.....	97,10-15	97,25-30
En diferentes series	97,10-15	97,25-20-30
Bancos y Sociedades.		
Cédulas hipotecarias al 5 por 100.—	171.500.....	101,80
dem fd. al 4 por 100.—150.000.....	100,30	100,30
Acciones del Banco de España.....	474,50-475 010	,
Idem fd. id. cantidades pequeñas...	474 010 475 010	475 010
Banco Hipotecario de España, 100.000.....	,	180 010 179 010
Idem del Banco Español de Crédito, números 1 a 80.000.....	,	100 010 99,75
Idem del Banco Hispano-American, números 1 a 200.000 nomina- uvas.....	140 010	139 010 140 010
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.—Acciones al portador.	439,50	439 010 439,50
Idem fd. id.—Cantidades pequeñas..	,	,

Resumen general de pesetas nominales negociadas.

Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	794,600
Idem fd. al 5 por 100 amortizable	491 000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100.....	11.000
Idem fd.—Al 4 por 100	165.000
Acciones del Banco de España.....	2.000
Idem del Banco Hipotecario de España.....	68.000
Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos.....	72.500

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 50 000 á 33,90, 25.000 á 33,85, 270.000 á 33,80.
Londres, á la vista, libra esterlina, 2.000 á 33,70.

Bolsa de Bilbao.

Cotización fondos públicos de hoy.—4 por 100 interior, 60,00.
5 por 100 amortizable, 60,00.

PARTE NO OFICIAL**ANUNCIOS**

ALUMBRADO, TRACCIÓN Y TRANSPORTE ELÉCTRICOS.—Ascensores, Grúas, Tornos y Locomotoras mineras. Contadores eléctricos, Turbinas y Material mecánico.—Sociedad ESPAÑOLA GEHLIKON, Príncipe, 30, Madrid

AHLEMEYER.—COMPANY ANÓNIMA DE CONSTRUCCIONES é instalaciones electro-mecánicas.—Madrid: Plaza de Celenque, 1; Bilbao: Gran Vía, 50.—Instalaciones centrales de electricidad.—Suministro de maquinaria y materiales para toda clase de industrias.—Delegación general para España de la «Sociedad anónima de electricidad, antes Schucker y C.ª, Nuremberg».—Capital invertido: Marcos 50.000.000. Unico representante en España de las legítimas turbinas «Voith».—Más de 200 instalaciones eléctricas hechas y en función solamente en España.—Tranvías eléctricos construidos: 36 líneas con 512 kilómetros de extensión y 1.524 motores.—Proyectos y presupuestos gratis.

BANCO DEL COMERCIO.—BILBAO.—ANTIGUA SOCIEDAD de crédito.—Capital: 5.000.000 de pesetas.

BANCO ESPAÑOL DE CRÉDITO.—SOCIEDAD ANÓNIMA.—Domicilio social: Paseo de Recoletos, 17.—Madrid.—Compra y venta de valores públicos a plazo y al contado en todas las plazas de España y del extranjero.—Préstamos sobre valores públicos.—Custodia de toda clase de valores.—Cobro y compra de cupones españoles y extranjeros.—Cobro y descuento de letras sobre todas las plazas del reino y del extranjero.—Seguros de cambio.—Emisión de giros, cheques nominativos y cartas de crédito.—Apertura de toda clase de cuentas corrientes, de depósito y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.

BANCO ESPAÑOL DEL RÍO DE LA PLATA.—SAN Marcos, núm. 44.—Agencia de Madrid.—Buenos Aires, Reconquista, 180.—Rosario de Santa Fe, calle de San Martín esquina Santa Fe.—Once de Septiembre, calle Centro América, 185.—Expide letras de cambio y cartas de crédito sobre Argelia, Marruecos, Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Cuba, Dinamarca, España, Egipto, Estados Unidos, Francia, Holanda, Inglaterra, Italia, Jamaica, Méjico, Noruega, New York, Portugal, Puerto Rico, Rusia, Rumania, Servia, Suecia, Suiza, Túnez, Turquía, Buenos Aires y todas las ciudades y pueblos de la República Argentina, Chile, Uruguay y Paraguay.—Desencuentra letras de comercio, hace préstamos sobre valores públicos, recibe depósitos en custodia, se encarga del cobro de cupones y de reintir su importe á los interesados, y en general, de toda clase de operaciones bancarias.—Intereses que se abonan: En cuenta corriente, 1 por 100 anual.—Depósitos á tres meses fijos, 1 1/4.—Depósitos á seis meses fijos, 2.—Depósitos á mayor plazo, convencional.—Depósitos en Caja de Ahorros con libreta, desde 25 pesetas hasta 3.000 pesetas, después de sesenta días, 2 1/2 por 100.—Augusto J. Coelho, Gerente.

BANCO HISPANO-AMERICANO.—SOCIEDAD DE CRÉDITO domiciliada en Madrid.—Capital: 100.000.000 de pesetas.—Esta Sociedad, que con arreglo á lo prevenido en el artículo 4.º de sus Estatutos, ha comenzado á funcionar el día 1.º de Enero de 1901, ofrece al público cuantas facilidades pueda desear para las siguientes operaciones: Compra y venta en las Bolsas de Madrid, Barcelona, Bilbao, París, Londres, etc., de toda clase de fondos públicos y valores industriales.—Cobro y descuento de cupones y documentos de giro sobre España y el extranjero.—Compra y venta de monedas y de billetes de Banco extranjeros.—Préstamos sobre fondos públicos y valores industriales, sobre monedas y metales preciosos.—Facilita giros, cheques nominativos y cartas de crédito sobre todas las plazas de España y del extranjero.—Abre cuentas corrientes con interés y sin él, encargándose de verificar los cobros y pagos que sus comitentes le encomienden, y cuentas de crédito con garantía de valores cotizables.—Admite en sus Cajas depósitos en efectivo y de efectos en custodia.—Y realiza, por último, todas las operaciones propias de estos establecimientos y cuantas tiendan á facilitar las relaciones mercantiles de nuestra Nación con las de la América latina.

COMPAÑIA GIJONESA DE MADERAS.—C. BERTRÁN (S. en C.)—Gran depósito de maderas.—Pino del Norte, teja de América, pino francés y gallego, caobas, cedros y otras maderas finas de América.—Taller mecánico de aserrado y moldear.—Especialidad en la fabricación de cajas marcadas á fuego y en colores para envases de sidra, vinos, mantecas, sardinas, pastas, etc.—Se fabrican molduras, jambas, montantes, etc.

COMPAÑIA IBÉRICA DE ELECTRICIDAD.—THOMSON-Houston.—Domicilio social: Bilbao.—Oficinas: Carrera de San Jerónimo, 43, Madrid.—Teléfono 1.487, donde debe dirigirse la correspondencia.—Tranvías y ferrocarriles eléctricos. Transporte de fuerza.—Alumbrado.—Aplicaciones especiales á las minas.—Dinamos.—Electro-motores.—Electro-ventiladores.—Lámparas de arco de larga duración en vaso cerrado. Corriente continua.—Corriente alternativa monofásica y polifásica.

FÁBRICA DE CEMENTOS NATURALES (CAL HIDRÁULICA) del Urumea.—Dirección: Calle de Echaide, núm. 14, San Sebastián.—Cementos rápidos fraguados en dos minutos para Hormigones.—Idem lento idem en seis idem id. Planes. Esta fábrica, que tiene magníficas canteras de su propiedad, bajando la piedra por cables aéreos, directamente de las canteras á los hornos de calcinación, puede competir en clases y precios con las mejores de Zumaya.—Toda la maquinaria de última novedad está movida por fuerza eléctrica.—Tiene funcionando hoy seis hornos continuos que producen setenta mil kilogramos de cal hidráulica diariamente.—Propietarios: Señores Viuda de Larralde y Compañía. Z-11

FÁBRICA DE LADRILLOS REFRACTARIOS DE LA Felguera (Asturias).—Fabricación de ladrillos refractarios de todas clases, formas y tamaños.—Aluminios para hornos altos, hornos de coque y cubiletes.—Silices para hornos de afino y refinado de las fábricas de hierro y acero.—Silices especiales (dinas) para hornos de acero.—Mixtos para calderas, caños de humos, etc., etc.

LA ESTRELLA.—SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS. Capital social: 10.000.000 de pesetas.—Valores depositados en garantía: 12.000.000 de pesetas.—Administradores, depositarios y banqueros: Banco de Cartagena, Banco Asturiano de Industria y Comercio, Banco de Gijón.—Seguros: Incendios, marítimos, valores, vida, rentas vitalicias.—Delegación en Madrid: Mayor, 33, primero.

A MAQUINISTA VALENCIANA.—FRANCISCO CLIMENT.—Talleres de construcción.—Fundición de hierro y metales.—Calle de Buenavista, 12 y 14, Valencia.—Construcción de toda clase de maquinaria y en especialidad máquinas de vapor, turbinas, instalaciones eléctricas.—Maquinaria para Fábricas de tabacos.—Elevaciones de aguas, Fábricas de papel, Molinos, Prensas, Ascensores.

LA MARGARITA EN LOECHES.—COMO PURGANTE, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el Agua de Loeches.—Curación segura del herpetismo y en general de las enfermedades de la piel.—Sólo se vende el agua en botellas.—Nunca á medida.—Establecimiento de Baños de la misma agua en Loeches.—Depósito: Jardines, 15, Madrid. Z-14

A PRIMITIVA VALENCIANA DE LLADRÓ Y COMPAÑÍA.—Grandes talleres de construcción de material móvil para ferrocarriles, tranvías y minas.—Coches ripetrs y ómnibus.—Especialidad en coches para tranvías eléctricos.—Almacena (Valencia).

LUIS CASAJUANA, EXALUMNO PENSIONADO DEL Conservatorio de Artes y Manufacturas de París, constructor de toda clase de aparatos para alumbrado de ferrocarriles, tranvías, buques y minas.—Artículos de hojalatería y calefacción.—Primera casa constructora en España de Lámparas de seguridad para Minas.—Proveedor del Ministerio de la Guerra, Caminos de Hierro del Norte, Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y Portugal, Robla á Valmaseda, Santander á Bilbao, Bilbao á San Sebastián, Cantábrico, Astillero á Ontineda, The Sierra Company Limited, otros varios y principales Compañías Mineras, Marítimas y Astilleros de España.—Premiado en las Exposiciones de Burdeos, 1895, y Madrid, 1897-98. Miembro del Jurado, Exposición París-Neuilly, 1901.—Casa fundada en 1886.—Catálogo con 150 grabados de aparatos diferentes.—Fábrica á motor y despacho.—Bailén, 3, y Muell de la Naja.—BILBAO: teléfono 994.

MADERAS IMPREGNADAS.—TRAVIESAS DE CUALquier clase de madera, en todas las dimensiones, impregnadas según las prescripciones del Ferrocarril de los Estados confederados de Alemania.—Postes de telégrafo y mástiles de conducción para instalaciones eléctricas de maderas derechos superiores de la Selya Negra, también de los montes bávaros y de los centros del Rhin, impregnados según el sistema Kyan y en conformidad con las prescripciones de la Administración de Telégrafos del Imperio alemán.—Producción en masa, nueve talleres para impregnar y creosotar.—Himmeisbach Hermanos, Freiburg (Baden).—Pablo Haehner, Bilbao.—Representantes: Otto Wolf, Rambla de las Flores, 30, Barcelona.

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE la plaza vigente.—Se halla de venta en la Administración de la GACETA al precio de UNA peseta ejemplar.

REAL DECRETO É INSTRUCCION DE 26 DE ABRIL DE 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar.—1

REAL DECRETO É INSTRUCCIÓN PARA EL EJERCICIO del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia particular. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á peseta cada ejemplar.

TALLERES DE CONSTRUCCIÓN DE BÁSCULAS Y ARCAS para caudales.—Especialidad en básculas para vagones, carros y vagones.—Básculas impresoras en todas cifras. Viuda de Juan Piernat, Barcelona.—Talleres: Parlamento, 9, interior.—Despacho: Aviñón, 8 y 10.

TALLERES MECÁNICOS.—VICTORIANO ALVARGON-Zález.—Gijón (Asturias).—Correspondencia y telegramas: San Bernardo, 38, Gijón.—Gasógenos Riché.—Estos gasógenos, en los que se emplean principalmente leñas y otras materias orgánicas, dan gas de 3.000 á 3.500 calorías para fuerza motriz, alumbrado y calefacción doméstica industrial.—Resultan la fuerza motriz y la calefacción más baratas conocidas. Instalaciones completas de establecimientos industriales y centrales eléctricas de funcionamiento superior á todas otras similares, según se puede comprobar. Para fuerza motriz, calefacción y alumbrado por gas y electricidad.—Motores de gas. Reparación y construcción de máquinas.—Gasógenos de gas pobre.—Gasómetros.—Depósitos redondos y rectangulares.—Chimeneas.—Cubriciones y pisos metálicos.—Vigas armadas. Aparatos para evaporar, cocer, etc.—Reparación de calderas y en general toda obra de calderería.—Fundición de bronce, acero y especial resistente al hierro.—Tuberías.—Tornería fina.—Piñones y ruedas dentadas, taladas á la fresa.—Toda clase de piezas fresadas, comentadas y rectificadas.—Reparación, piezas de recambio y construcción de automóviles.—Sección especial para la reparación de dinamos y aparatos eléctricos.—Construcción de piezas y aparatos con arreglo á planos ó instrucciones para industrias, ferreterías, agricultura, etcétera. Pequeñas piezas de fundición maleable, como estabones para norias, piezas de ferretería, construcción de cajones, etc., etc., de gran resistencia.—Postes metálicos, patente L. Griveaud, de gran resistencia y muy económicos y ventajosos para transportes de electricidad.—Construcción de toda clase de material para la agricultura.—Pídanse presupuestos y referencias.

TALLERES Y FUNDICIONES DE PUERTOLLANO, Provincia de Ciudad Real.—Material de minas.—Instalaciones completas para la explotación de Minas y el tratamiento de minerales.—Tornos de extracción movidos por malacate vapor ó electricidad.—Castillejos.—Jaulas con osín paracaidas. Cubas de desagüe.—Cables de minas.—Acero para barrenas, picas, palas, etc.—Vagonetas para transportes de minerales, carbones, tierras, remolachas, etc.—Vías portátiles.—Placas giratorias.—Ejes montados.—Quebrantadoras.—Molinos de trituración.—Tromelos.—Cribas.—Transmisiones completas, poleas, engranajes, columnas, soportes.

TRACCIÓN ELÉCTRICA.—MAQUINARIA, FRENIOS DE aire comprimido y material de líneas aéreas, etc. para tranvías eléctricos.—Talleres especiales para la construcción de material móvil para tranvías.—Calle de Mallorca (chatlán á la de Marina).

UBACH HERMANOS Y CAMPDERA, INGENIEROS.—Sociedad en comandita.—Calle de Cervantes, núm. 214, Barcelona.—Teléfono núm. 1.701.—Dirección telefónica y telegáfica: Dinámica.—Construcción de Centrales para alumbrado y fuerza motriz.—Líneas y Redes de distribución.—Tracción eléctrica.—Dinamos y electromotores de todas potencias para corrientes continuas y alterna y polifásicas, construidas por la Sociedad anónima de Electricidad, antes Lahmeyer y Compañía, de Francfort.—Gran premio de honor, Exposición de París, 1900.—Gran medalla de oro del Estado.—Gran medalla de oro de la Exposición.—Düsseldorf, 1902.—Motores de gas y petróleo y Gasógenos sistema Niels premiados con varias medallas de oro, plata y bronce en la Exposición de París de 1900.—Máquinas de vapor.—Turbinas extranjeras de gran rendimiento y del país.—Acumuladores fijos y